CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

AGRORURAL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2023-2-5741-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.° 1 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS – PROLONGACIÓN EN EL CASERÍO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO – YUNGAY – ANCASH""

PERÍODO

PERIODO: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 22 DE OCTUBRE DE 2018

TOMO I DE III

LIMA – PERÚ

23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0552023257410 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 055-2023-2-5741-SCE

"PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.° 1 DE "LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS – PROLONGACIÓN EN EL CASERÍO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO – YUNGAY – ANCASH""

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	SERVIDORES DE AGRORURAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS DE LA REGIÓN ANCASH, GESTIONARON EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE UN ADICIONAL DE OBRA DE COSTO DE S/ 144 301,45; INOBSERVANDO LOS PLAZOS Y CRITERIOS DE CELERIDAD ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERANDO CONSECUTIVAS AMPLIACIONES DE PLAZO CON EL PAGO DE "MAYORES GASTOS GENERALES" AL CONTRATISTA POR 243 DIAS CALENDARIO Y UN TOTAL DE S/ 240 098,55; EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	52
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	52
V.	**CONCLUSIONES**	52
VI.	**RECOMENDACIONES**	53
VII.	**APÉNDICES**	53

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2023-2-5741-SCE

"PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.° 1 DE "LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS – PROLONGACIÓN EN EL CASERÍO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO – YUNGAY – ANCASH""

PERIODO: 03 DE SETIEMBRE DE 2016 AL 22 DE OCTUBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de AGRO RURAL, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5741-2023-003, iniciado mediante Oficio n.° 0369-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 27 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento para la procedencia de la ejecución del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Lipis – Prolongación en el Caserío de Pariacolca, Distrito de Quillo – Yungay – Ancash", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la procedencia del Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Lipis – Prolongación en el Caserío de Pariacolca, Distrito de Quillo – Yungay – Ancash", del cual se identificó que servidores de la entidad se demoraron en designar al responsable de elaborar el expediente del adicional de obra, en aprobar y notificar al Consorcio Ancash el Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra, tales hechos motivaron las solicitudes de las Ampliaciones de Plazo n.° 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, por los cuales la entidad otorgó un total de doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario; asimismo, realizaron un inadecuado cálculo de los mayores gastos generales en la liquidación de contrato de obra; generando el reconocimiento de mayores gastos generales en la liquidación del contrato de obra por el valor de S/ 240 098,55 con IGV, en perjuicio de la entidad.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 03 de setiembre de 2016[1] al 22 de octubre de 2018[2], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

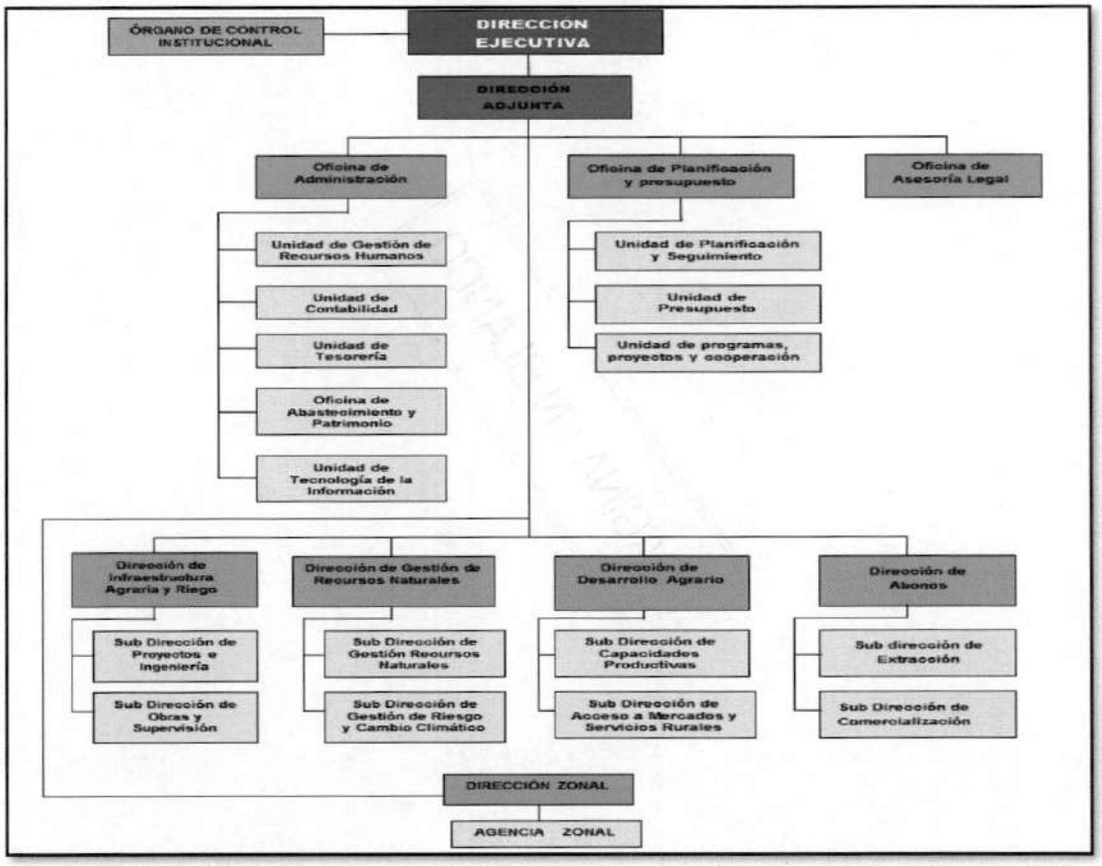
[1] Fecha en que se registró en el cuaderno de obra la necesidad de realizar el adicional de obra.
[2] Fecha cuando la entidad pagó el saldo de la Liquidación del Contrato n.° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL a la Corporación Virgen de Huata SRL.

4. De la entidad o dependencia

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, pertenece al sector Agricultura y Riego en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de AGRO RURAL:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica Gráfica del
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL



Fuente: Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural[3], aprobado mediante Resolución Ministerial n.°. 0015-2015-MINAGRI, de 13 de enero de 2015 y vigente hasta el 18 de mayo de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[3] Derogado mediante Resolución Ministerial n.° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, publicada en el diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. SERVIDORES DE AGRORURAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS DE LA REGIÓN ANCASH, GESTIONARON EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE UN ADICIONAL DE OBRA DE COSTO DE S/ 144 301,45[4]; INOBSERVANDO LOS PLAZOS Y CRITERIOS DE CELERIDAD ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERANDO CONSECUTIVAS AMPLIACIONES DE PLAZO CON EL PAGO DE "MAYORES GASTOS GENERALES" AL CONTRATISTA POR 243 DIAS CALENDARIO Y UN TOTAL DE S/ 240 098,55; EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

De la revisión a los documentos que acreditan la aprobación de las Ampliaciones de Plazos[5] y de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Lipis – Prolongación en el Caserío de Pariacolca, Distrito de Quillo – Yungay – Ancash" Financiada por el Fondo Mi Riego, se evidenció que servidores públicos de la entidad demoraron en designar al responsable de elaborar el expediente del adicional de obra, en aprobar el Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 con un presupuesto de S/ 144 301,45; y en emitir el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; estas situaciones motivaron la aprobación de las Ampliaciones de Plazo n.°s 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12[6] por doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario; asimismo, realizaron un inadecuado cálculo de los mayores gastos generales en la liquidación del contrato de obra; que generaron el reconocimiento de mayores gastos generales de doscientos cuarenta y tres (243) días calendario, a favor del Consorcio Ancash por un total de S/ 240 098,55, los que fueron pagados con la liquidación de contrato de obra.

Estas situaciones realizadas por los servidores, trasgredieron los artículos 4° y 46° de la Ley de Contrataciones el Estado, así como, los artículos 193°, 203° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; y, numeral 3 del Capítulo III-A Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL; habiendo producido perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 240 098,55 debido al pago de mayores gastos generales reconocidos en la Liquidación de Contrato de Obra.

Estos hechos se exponen a continuación:

El 13 de enero de 2014, la entidad suscribió el Contrato n.° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL **(Apéndice n.° 3)**, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL **(Apéndice n.° 4)** con el Consorcio Ancash en adelante el "Contratista", para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Lipis – Prolongación en el Caserío de Pariacolca, Distrito de Quillo – Yungay – Ancash", registrado en el SNIP con Código n.° 229270, bajo el sistema de Suma Alzada, por un monto contractual de S/ 3 864 358,70[7] incluido IGV, con un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario.

La ejecución de la obra se inició el 14 de febrero de 2014 y su culminación estuvo prevista para el 8 de febrero de 2015; durante su ejecución mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 103-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó la nulidad de contrato,

[4] Incluido IGV.
[5] Las cuales se otorgaron debido a la demora en la absolución de consultas y demora en la definición del encargado, elaboración y aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01.
[6] Demora en la elaboración y aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01.
[7] El monto total del Contrato n.° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL **(Apéndice n.° 3)** es de 5 944 411,50, que corresponde a dos (2) obras, entre ellas se encuentra la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Lipis – Prolongación en el Caserío de Pariacolca, Distrito de Quillo – Yungay – Ancash" por el importe de S/ 3 864 658,70, según la propuesta económica **(Apéndice n.° 5)** de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL derivada de la Licitación Pública n.° 014-2013-MINAGRI-AGRO RURAL.

estando paralizada desde el 9 de abril de 2014. Posteriormente con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 004-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 7)** de 21 de enero de 2016, el Titular de la Entidad dejó sin efecto la nulidad del contrato, declarado con la resolución antes mencionada, en cumplimiento al mandato contenido en el Laudo de Derecho aprobado con Resolución n.° 22 **(Apéndice n.° 8)** de 26 de noviembre de 2015; en consecuencia, la obra se reinició el 23 de marzo de 2016 y de acuerdo al plazo contractual, estuvo programado su culminación el 22 de enero de 2017; sin embargo, concluyó el 6 de noviembre de 2017, según el asiento de cuaderno de obra n.° 481 **(Apéndice n.° 9)**.

Finalizado el mes de agosto de 2016, la ejecución de la obra estaba al 50.74% de avance y el 1 de setiembre de 2016, en el asiento de cuaderno de obra n.° 252 **(Apéndice n.° 10)**, el residente de obra registró la necesidad de efectuar trabajos adicionales a fin de disponer la elaboración del expediente del adicional de obra, la misma que fue aprobada después de trescientos ochenta y nueve (389) días calendario[8]; y durante ese proceso se aprobaron nueve (9) ampliaciones de plazo por doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario, conllevando a la entidad, al reconocimiento de mayores gastos generales por doscientos cuarenta y tres (243) días calendario, los cuales fueron pagados en la liquidación del contrato de obra por un total de S/ 240 098,55.

Respecto al adicional de obra es de precisar que, la entidad aprobó el expediente técnico del adicional con un presupuesto de S/ 144 301,35 según la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 411-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 11)** de 22 de setiembre de 2017 y al concluir la ejecución de la obra, la entidad pagó a favor del Consorcio Ancash un total de S/ 240 098,55, por mayores gastos generales por los días transcurridos desde el registro de la necesidad de efectuar trabajos adicionales, hasta el pronunciamiento de la procedencia de la ejecución de dicho adicional de obra.

La supervisión de la obra, estuvo a cargo del señor José Augusto Carril Ruiz, desde el 4 de julio de 2016 al 30 de enero de 2017; y, desde el 31 de enero de 2017 al 27 de abril de 2018, estuvo a cargo del señor José Luis Villalobos Morales, inspector de obra, designado mediante Memorándum n.° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA **(Apéndice n.° 12)** de 30 de enero de 2017. Respecto a la supervisión de obra, es de precisar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47° "Supervisión" de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la LCE), la Entidad supervisa, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias; y en virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Asimismo, el artículo 193° "Funciones del Inspector o Supervisor" del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el RLCE), establece que el inspector o supervisor de obra, es quien representa a la Entidad, para el control de los trabajos efectuados por el contratista, siendo el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato; tiene como función, entre otras, controlar la ejecución de la obra y su actuación debe ajustarse al contrato.

Por otro lado, de acuerdo con el Artículo 6° "Órganos que participan en las contrataciones" de la LCE, cada Entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes.

[8] Hasta el 24 de setiembre de 2017 correspondiente al plazo vigente de la Ampliación de Plazo n.° 12.

Por tanto, considerando que el presunto hecho irregular se relaciona a un adicional de obra planteado o solicitado por el contratista; y que, según la normativa aplicable, se establecen fases del procedimiento, se han identificado tres momentos, conforme se detallan a continuación:

A. Trámite del adicional desde la recepción de la solicitud hasta la definición del responsable de elaborar el expediente técnico

Respecto de las prestaciones adicionales de obra menores al quince por ciento (15%), el artículo 207° del RLCE, establece que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de adicionales de obra, debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector, supervisor o por el contratista; luego el inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional; para definir quién va a elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, que puede estar a su cargo, o puede encargarlo al contratista ejecutor o a un consultor externo.

En ese sentido, servidores de la entidad procedieron a darle el tratamiento regulado por el artículo 196° "Consultas sobre ocurrencias en la obra" de la normativa en comento, como se desarrolla a continuación:

- El 1 de setiembre de 2016, mediante anotación en el cuaderno de obra n.° 252[9] **(Apéndice n.° 10)**, el residente de obra que representa al "Contratista", planteó la solicitud de adicional de obra; ante ello, el entonces supervisor de la obra, mediante Carta n.° 019-2016-JCR/SUPERVISOR DE OBRA **(Apéndice n.° 13)** recepcionada el 13 de setiembre de 2016, informó a la Entidad, que resultaba indispensable la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, señalando que previa evaluación autorice la ejecución de esas prestaciones y defina si la elaboración del expediente técnico estará a cargo de ésta, de un consultor externo o del contratista; dando cumplimiento así, a lo que establece el artículo 207° "Obras adicionales menores al quince por ciento (15%)" del RLCE.

- A razón de ello, con el Informe Técnico n.° 101-2016/KPR[10] **(Apéndice n.° 14)** recibido el 4 de octubre de 2016, la especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, señaló que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 196° del RLCE, era necesario comunicar al proyectista la posibilidad de obras adicionales; y recomendó remitir el informe a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, a fin que emita su pronunciamiento respecto a la necesidad de obras adicionales. Asimismo, en el mismo día, la referida especialista, con el Informe Técnico n.° 104-2016/KPR[11] **(Apéndice n.° 15)**, recomendó remitir dicho informe a la Dirección Zonal Ancash, para comunicar a la Municipalidad Distrital de Quillo y al Proyectista.

- Siguiendo el trámite propuesto (derivación a la Subdirección de Proyectos e Ingeniería) por los encargados de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Entidad, el 5 de octubre de 2016, el director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el Memorándum n.° 3918-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR[12] **(Apéndice n.° 16)**, solicitó a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, designar a un especialista a fin de verificar la procedencia de las obras adicionales solicitados por el contratista, de ser posible en un tiempo máximo de cinco (5) días

[9] *"(...) SE HA ENCONTRADO QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO HA CONTEMPLADO LA TOTALIDAD DE TOMAS LATERALES NECESARIAS PARA CUMPLIR EL OBJETIVO DE INCREMENTO DE AREAS A IRRIGAR POR LO QUE SERIA NECESARIO UN ADICIONAL DE OBRA PARA INCREMENTAR EL NÚMERO DE TOMAS LATERALES (...) SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN INFORMAR A LA ENTIDAD SOBRE LA NECESIDAD DE EFECTUAR ESTOS TRABAJOS ADICIONALES A FIN DE QUE PUEDA DISPONER LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA A LA BREVEDAD (...)".*

[10] De fecha 3 de octubre de 2016.

[11] De fecha 22 de setiembre de 2016.

[12] Cabe precisar que, este documento fue derivado por el sub director al señor Ruperto Juberto Pejerrey Campodónico, el 10 de octubre de 2016, para las acciones "18 y 19" denominadas "Seguimiento y tramite respectivo".

calendario, a fin que la Entidad proceda de acuerdo a la LCE.

- En atención al Memorándum n.° 3918-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR **(Apéndice n.° 16)**, con el Informe n.° 101-2016-RJPC **(Apéndice n.° 17)** recibido el 8 de noviembre de 2016, el profesional consultor en administración de contratos de obra y el sub director de la Sub Dirección Gestión de Proyectos e Ingeniería (e), informaron a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, lo siguiente: *"(...)* ***Conclusiones*** *- Producto de la visita de campo realizada los días 12, y 13 de octubre se concluye que los Adicionales de Obra de manera general son necesario; sin embargo para que proceda el adicional de obras, el número de las tomas laterales debe ser definido por el contratista, la supervisión y con la presencia del Ingeniero Especialista de Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Ancash debiendo concluir éste trabajo en un Plano de Ubicación de las Tomas laterales; cabe indicar que la Ubicación de las tomas laterales debe adoptar un criterio técnico. – Una vez definida las ubicaciones de las tomas laterales, acto que mediante informe la supervisión dará a conocer a la Entidad con las demás obras componentes del Adicional de obra;* ***la Entidad deberá proceder a encargar la Elaboración del Expediente técnico del Adicional de Obra con el Deductivo Vinculante que resulte****."* (negrita y subrayado es nuestro).

- Ahora bien, a raíz del informe n.° 101-2016-RJPC **(Apéndice n.° 17)**, el señor Manuel Marcelo Reyes, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, con el Memorándum n.° 4445-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR **(Apéndice n.° 18)** de 9 de noviembre de 2016, remitió al señor Luis López Cárcamo[13], sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, el informe antes mencionado; en el cual la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería concluyó sobre la procedencia del adicional de obras, solicitado por el Consorcio Ancash; y, el referido sub director, en el mismo día, derivó el memorándum en comento, así como el informe a la señora Karina Pizarro Romero, especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, para su atención. Al respecto, es de precisar que, de la información alcanzada por la entidad, no se ha evidenciado documentación que acredite, las acciones realizadas por dicho servidor a fin de asegurar la atención oportuna del Memorándum n.° 4445-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR **(Apéndice n.° 18)** de 9 de noviembre de 2016[14].

- Luego, el 17 de enero de 2017 con el Informe Técnico n.° 001-2017/KPR **(Apéndice n.° 21)**, la especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, informó a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, que la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, absolvió la consulta del contratista, determinando la necesidad de obras adicionales, y recomendó comunicar a la Dirección Zonal Ancash. Asimismo, precisó que el supervisor no cumplió con los plazos establecidos en el artículo 196° del RLCE.

- Por eso, en el mismo día, con el Informe n.° 08-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS **(Apéndice n.° 22)**, el sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, puso en conocimiento del señor Manuel Marcelo Reyes, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el mencionado informe técnico. A razón de ello, el referido director, con el Informe n.° 85-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR **(Apéndice n.° 23)** recibido el 18 de enero de 2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva que la consulta planteada por el contratista, fue absuelta; asimismo, remitió el proyecto de carta para comunicar al contratista "Consorcio Ancash" y al señor José Carril Ruiz, supervisor.

[13] Designado el 16 de marzo de 2015 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 19)** y cesado el 31 de enero de 2017 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 039-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 20)**.
[14] Habiendo transcurrido hasta el 31 de enero de 2017, fecha en la cual cesa en el cargo, 54 días calendario.

- Es así que, el director de la Dirección Ejecutiva con la Carta n.° 065-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 24)** recibido el 25 de enero de 2017, informó al supervisor de obra, la absolución de consulta; y en el mismo día, mediante la Carta n.° 008-2017-JCR/SUPERVISOR DE OBRA **(Apéndice n.° 25)**, el supervisor remitió a la Dirección Ejecutiva, el Informe n.° 005-2017-JCR/SUPERVISOR DE OBRA **(Apéndice n.° 26)** y de la revisión del citado informe, se advierte en su contenido lo siguiente: *"(...) 5. ANALISIS: (...) - En cumplimiento al documento precedente se elabora el presente informe y se adjunta el ACTA DE CONSTATACIÓN DE UBICACIÓN DE TOMAS LATERALES ADICIONALES EN EL CANAL PROLONGACION LIPIS, de donde se concluye que el número de tomas laterales en el canal Prolongación Lipis son 88.(...)"*; asimismo, se incluyen los planos de ubicación de obras de arte, consistentes en: Tomas Laterales 01, 02, 03 y 04 – TL-01, TL-02, TL-03 y TL-04 respectivamente con las ubicaciones de las tomas laterales entre las progresivas km. 0+076.70 al km. 6+150. También, indicó que la Entidad debía definir, a cargo de quien estaría la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional.

- Posteriormente, con Carta n.° 066-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 27)** recibido el 27 de enero de 2017, el director de la Dirección Ejecutiva, comunicó al Consorcio Ancash, lo siguiente: *"(...) en mérito al Informe N° 101-2016-RJPC, del Especialista de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos, se absuelve la consulta antes acotada determinando, entre otros, lo siguiente: - En la obra (...), son necesarias las siguientes obras adicionales: 17 canoas, 03 pases aéreos, 06 pasarelas, 01 rápida y tomas laterales. - El número de las tomas laterales debe ser definido por el Contratista, supervisor y el ingeniero especialista de Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Ancash, debiendo concluir este trabajo en un plano de ubicación de las Tomas Laterales que deberá ser elaborado por el supervisor (...) Por lo expuesto, la consulta planteada por su representada ha sido absuelta (...)"*.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes, revelan que desde el 1 de setiembre de 2016, fecha en que el residente de obra registró en el cuaderno de obra la necesidad de efectuar trabajos adicionales, hasta el 27 de enero de 2017, transcurrieron ciento cuarenta y nueve (149) días calendario; motivo por el cual, el Consorcio Ancash, mediante la Carta n.° 139-2017/CONSORCIO ANCASH/RL **(Apéndice n.° 28)** de 22 de enero de 2017, solicitó la Ampliación de Plazo n.° 04 por treinta (30) días calendario; la misma que fue otorgada por la entidad mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 061-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 29)** de 13 de febrero de 2017.

Respecto a las ampliaciones de plazo, el artículo 201° del RLCE, establece que el contratista o su representante legal, solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. Sobre el particular, de la revisión del Calendario Valorizado de Avance de Obra (Reprogramación n.° 1) que forma parte del expediente de la Ampliación de Plazo n.° 04, en el Informe Técnico n.° 010-2017/KPR **(Apéndice n.° 30)** de 9 de febrero de 2017 se evidenció las partidas afectadas de la ejecución de obra correspondientes a 07.00 CANAL PROLONGACIÓN LIPIS – TRAMO 3 (L=1+600 KM.), con un período de ejecución del 23 de febrero de 2014 al 22 de enero de 2017.

Luego de la notificación realizada al Consorcio Ancash sobre la absolución de la consulta, la especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, el sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, así como el director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomendaron al titular de la entidad, encargar la elaboración del Expediente Técnico del Adicional al Consorcio Ancash, por no tener ninguna complejidad y continuaron

con el procedimiento; aplicando esta vez, el artículo 207° del RLCE, tal como se describe a continuación:

- El 6 de febrero de 2017, la señora Karina Pizarro Romero[15], especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, con el Informe Técnico n.° 04-2017/KPR **(Apéndice n.° 32)**, propuso a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, en aplicación del artículo 207° del RLCE, encargar la elaboración del expediente técnico del adicional de obra al Consorcio Ancash, por no tener ninguna complejidad en su elaboración.

- El mismo día, el sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión[16] mediante el Informe n.° 87-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS **(Apéndice n.° 33)**, comunicó al señor Manuel Marcelo Reyes[17], director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, sobre el Informe Técnico n.° 04-2017/KPR **(Apéndice n.° 32)** donde se recomendaba encargar la elaboración del expediente técnico del adicional al contratista por no ser de complejidad; y dicho servidor, después de siete (7) días calendario, con el Informe n.° 206-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR **(Apéndice n.° 34)** recibido por la Dirección Ejecutiva el 13 de febrero de 2017, recomendó al titular de la entidad, encargar la elaboración del Expediente Técnico del Adicional n.° 01 al Consorcio Ancash, por no tener ninguna complejidad en su elaboración.

- Por tal motivo, mediante la Carta n.° 0165-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR **(Apéndice n.° 35)**, recibido el 20 de febrero de 2017, el director ejecutivo encargó al Consorcio Ancash la elaboración del Expediente Técnico de Adicional n.° 01, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para su elaboración.

- El 21 de febrero de 2017, con la Carta n.° 140-2017/CONSORCIO ANCASH/RL **(Apéndice n.° 36)**, el Consorcio Ancash, solicitó a la entidad la Ampliación de Plazo Parcial n.° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal del trámite de elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra, en la que presenta como hechos invocados los asientos del cuaderno de obra n.°s 252 **(Apéndice n.° 10)** y 424 **(Apéndice n.° 37)** de 1 de setiembre de 2016 y de 20 de febrero de 2017, respectivamente.

- En ese sentido, el inspector de obra mediante el Informe n.° 02-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR **(Apéndice n.° 38)** de 2 de marzo de 2017, presentó a la Dirección Zonal Ancash, el Informe de la Ampliación de Plazo n.° 05, precisando lo siguiente: ***"(...) 3.6 CONCLUSIONES DEL ASPECTO FORMAL*** *(...) por lo que la petición de Ampliación de Plazo N° 05,* ***ES PROCEDENTE*** *(...)* ***3.7 AVANCE FISICO*** *De acuerdo a la Valorización N° 14 el avance fisico real del mes corresponde al 4.13%, frente al programado de 5.20%, quedando solo pendiente de ejecutar el 5.84% correspondiente al adicional y deductivo vinculante referido al: -* ***Canal Principal Lipis*** *(...). El avance físico acumulado es del 94.16%, según la Valorización N° 14 (Mes de Enero del 2017). (...)"*, asimismo, detalló las partidas afectadas por el adicional de obra, las cuales se describen a continuación:

[15] Según los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 0000401 **(Apéndice n.° 31)** de 02 de febrero de 2017, las actividades a realizar en ese entonces eran las siguientes: *"(...)* ***III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO****: a) Preparar documentación técnica que se deriven del control técnico y administrativo de los contratos de obra y supervisión de obras de Infraestructura de Riego del Área de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – AGRO RURAL. (...) d. Evaluar e informar, sobre los montos a valorizar de las obras y supervisión a su cargo, adelantos directos y de materiales, adicionales de obra y de supervisión, deductivos, ampliaciones de plazo".*

[16] De acuerdo al artículo 26° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural[16] las funciones de la Sub Dirección de Obras y Supervisión son: *"a) Coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, defensa ribereña, tecnificación del riego, entre otros; (...) f) Elaborar y efectuar el seguimiento a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultado de las obras en ejecución y concluidas".*

[17] De a acuerdo al articulo 24° del Manual de Operaciones[17] del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural sus funciones son: *"(...) es responsable de programar, conducir, organizar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego (...) tiene las siguientes funciones: (...) a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, defensa ribereña, tecnificación del riego, entre otros; i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas".*

CUADRO N° 1
PARTIDAS AFECTADAS PERTENECIENTES A LA RUTA CRÍTICA – AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05

ÍTEM N°	PARTIDAS	UND.	METRADO
04	**CANAL PRINCIPAL LIPIS (L = 5+274 KM.)**		
04.04	CORTE DE TERRENO NIVEL SUBRASANTE MANUAL	M3	0.78
04.05	CORTE EN TERRENO ROCOSO - NIVEL SUBRASANTE MANUAL	M3	0.52
04.06	RELLENO COMPACTADO A MANO	M3	0.40
04.07	REFINE Y PERFILADO DE ZANJA	M2	2.60
04.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D= 50 M.	M3	1.17
04.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CANAL	M2	8.00
04.10	CONCRETO SIMPLE F'C= 175 KG/CM2	M3	0.58
04.12	JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN CON MATERIAL ELASTOMERICO	M	65.61
04.15	**ALCANTARILLA (01 UND)**		
04.15.01	CORTE DE TERRENO NIVEL SUBRASANTE MANUAL	M3	5.74
04.15.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D= 50 M.	M3	6.60
04.15.03	ACERO DE REFUERZO FY = 4200 KG/CM2 - GRADO 60	KG	287.60
04.15.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	34.71
04.15.05	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2	M3	3.90
05	**CANAL PROLONGACIÓN LIPIS - TRAMO 1 (L = 3+050 KM.)**		
05.08	JUNTAS DE AISLAMIENTO CON MATERIAL ELASTOMERICO	M	147.55
05.09	JUNTAS DE CONSTRUCCION CON MATERIAL ELASTOMERICO	M	735.50
05.11	**ALCANTARILLA (01 UND)**		
05.11.01	CORTE DE TERRENO NIVEL SUBRASANTE MANUAL	M3	5.74
05.11.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D= 50 M	M3	6.60
05.11.03	ACERO DE REFUERZO FY = 4200 KG/CM2 - GRADO 60	KG	287.60
05.11.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	34.71
05.11.05	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2	M3	3.90
06	**CANAL PROLONGACIÓN LIPIS - TRAMO 2 (L = 2+070 KM.)**		
06.10	JUNTAS DE AISLAMIENTO CON MATERIAL ELASTOMERICO	M	47.25
06.11	JUNTAS DE CONSTRUCCION CON MATERIAL ELASTOMERICO	M	236.25
07	**CANAL PROLONGACIÓN LIPIS - TRAMO 3 (L = 1+600 km.)**		
07.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	511.90
07.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	KM	0.16
07.03	CORTE DE TERRENO NIVEL SUBRASANTE MANUAL	M3	104.77
07.04	CORTE EN TERRENO ROCOSO - NIVEL SUBRASANTE MANUAL	M3	69.85
07.05	RELLENO COMPACTADO A MANO	M3	63.19
07.06	REFINE Y PERFILADO DE ZANJA	M2	348.30
07.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D= 50 M.	M3	157.16
07.08	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CANAL	M2	1074.60
07.09	CONCRETO SIMPLE F'C= 175 KG/CM2	M3	91.63
07.10	JUNTAS DE AISLAMIENTO CON MATERIAL ELASTOMERICO	M	144.00
07.11	JUNTAS DE CONSTRUCCION CON MATERIAL ELASTOMERICO	M	720.00

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 05.
Elaborado por: Comisión de Control.

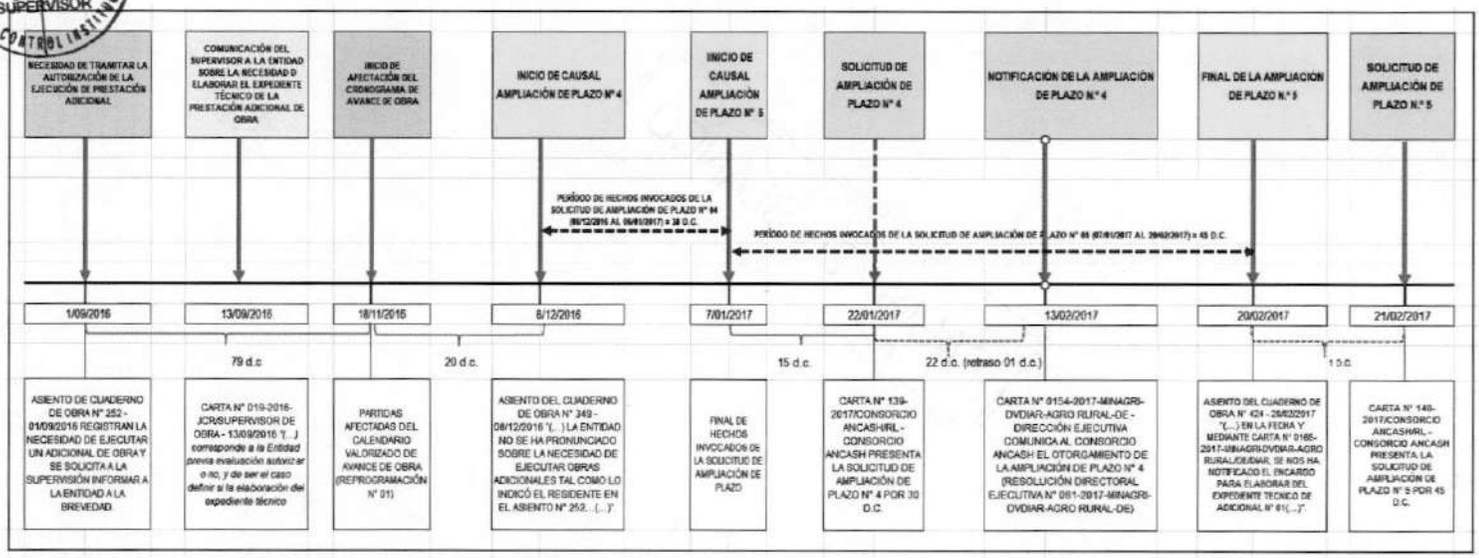
Las partidas que afectaban la ruta crítica, fueron confirmadas en el Informe Técnico n.° 019-2017/KPR **(Apéndice n.° 39)** de 10 de marzo de 2017, emitido por la especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, con el cual declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial n.° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la falta de pronunciamiento de parte de la entidad, sobre el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 01, el cual afectaba la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra. Además, en el Informe Legal n.° 127-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL **(Apéndice n.° 40)** recibido por la Dirección Ejecutiva el 13 de marzo de 2017, también se reveló las partidas afectadas pertenecientes a la Ruta Crítica. Motivo por el cual, con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 096-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 41)**, se otorgó la Ampliación de Plazo Parcial n.° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, notificada al Consorcio Ancash con la Carta n.° 221-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 42)** de 14 de marzo de 2017.

Las situaciones expuestas, revelan que los servidores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y, de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, en la atención de la necesidad de realizar obras adicionales, afectaron la ruta crítica, conllevando a que el Consorcio Ancash, solicite las Ampliaciones de Plazo n.°s 04 y 05, mediante las Cartas n.°s 139 **(Apéndice n.° 28)**

y 140-2017/CONSORCIO ANCASH/RL **(Apéndice n.° 36)** de 22 de enero y 21 de febrero de 2017, respectivamente, invocando la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, las mismas que fueron aprobadas por treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días calendario respectivamente; reconociéndose mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo n.° 05[18], en la liquidación del contrato de obra, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 44)** de 17 de agosto de 2018, en perjuicio de la entidad.

Por tanto, conforme a lo desarrollado precedentemente, se puede inferir que, el tiempo insumido por los servidores de la entidad, oscilan entre el 8 de diciembre de 2016 (inicio de la causal de la Ampliación de Plazo n.° 04) al 20 de febrero de 2017 (final de la causal de la Ampliación de Plazo n.° 05), conforme se visualiza en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
HECHOS INVOCADOS DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 Y 05



Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es de indicar que, el RLCE no ha contemplado plazos en los cuales, el inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional; ni el plazo que tiene la Entidad para definir quién va a elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, no obstante, el artículo 46° de la LCE, señala que en aquellos casos, en los que la normativa de contrataciones permite márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° de la LCE; siendo que el principio de eficiencia, establece la aplicación de criterios de celeridad y eficacia.

Tal es el caso que, luego de presentada la solicitud de adicional de obra (1 de setiembre de 2016), el plazo que tomó el supervisor para comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional, fue de doce (12) días calendario, pues el 13 de setiembre de 2016 presentó dicha comunicación; mientras que el plazo que se tomó la Entidad para definir quién va a elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, fue de ciento sesenta y uno (161) días calendario, pues fue recién con la Carta n.° 0165-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR **(Apéndice n.° 35)** de 20 de febrero de 2017, que se le

[18] De acuerdo al Informe n.° 28-2018-LAPM **(Apéndice n.° 43)** de 14 de agosto de 2018, el cálculo de los mayores gastos generales se realizó desde el 23 de enero de 2017, fecha posterior a los hechos invocados de la Ampliación de Plazo n.° 04.

encargó al Consorcio Ancash la elaboración del Expediente Técnico de Adicional n.° 01, sobre la base de los informes del área usuaria como fueron el Informe Técnico n.° 04-2017/KPR **(Apéndice n.° 32)**, Informe n.° 87-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS **(Apéndice n.° 33)** ambos del mismo 06 de febrero de 2017 y el Informe n.° 206-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR **(Apéndice n.° 34)** de 10 de febrero de 2017.

Es así que, durante ese periodo de aproximadamente cinco (5) meses, en el cual, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego así como la Sub Dirección de Obras y Supervisión, gestionaron estos procedimientos iniciales del trámite del adicional de obra, desde el 8 de diciembre al 6 de enero de 2017 y del 7 enero al 20 de febrero de 2017, por las cuales se invocaron demoras atribuibles a la Entidad en las solicitudes de las Ampliaciones de Plazo n.°s 04 y 05 por treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días calendario respectivamente, debido a la inatención del pronunciamiento sobre el adicional de obra planteados por el contratista.

En consecuencia, las demoras de los servidores del área usuaria, fueron contraproducentes a la entidad, toda vez que: **i)** el artículo 207° del RLCE no requería mayor requisito que la comunicación del supervisor a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional, lo cual se dio el 13 de setiembre de 2016 y la definición de quien iba a realizar el expediente técnico; y porque **ii)** desde el 13 de setiembre de 2016 al 7 de diciembre de 2016, esto es, antes de que se inicie la afectación de la ruta crítica de la obra, la Entidad contaba con un periodo de aproximadamente tres (3) meses para realizar las gestiones sin que se afecte de forma económica a la Entidad con el pago de mayores gastos generales. Sin embargo, los servidores optaron por realizar gestiones que no estaban establecidas en la normativa aplicable (artículo 207° del RLCE) y que tomaron un tiempo mayor a uno que podría considerase razonable, o falto del criterio de celeridad que establece el principio de eficiencia aplicable en estos casos, para alcanzar una finalidad que no variaba la conclusión de esta primera etapa del procedimiento del adicional de obra, la cual concluía en la definición del responsable de elaborar el expediente técnico del adicional.

Esto debido a que, la señora Karina Pizarro Romero[19], especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, emitió el Informe Técnico n.° 04-2017/KPR **(Apéndice n.° 32)** de 6 de febrero de 2017, en atención al Memorándum n.° 4445-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR **(Apéndice n.° 18)** del 9 de noviembre de 2016, recomendando encargar al Consorcio Ancash, la elaboración del Expediente Técnico del Adicional n.° 1, luego de haber transcurrido sesenta y un (61) días calendario, contados desde el 8 de diciembre de 2016 hasta el 6 de febrero de 2017 (los hechos invocados corresponden a las Ampliaciones de Plazo n.° 04 y 05).

Asimismo, debido a que el señor Luis López Cárcamo[20], sub director de la Dirección de Obras y Supervisión[21], como responsable de coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura de riego, así como de efectuar el seguimiento a los adicionales y deductivos de obra, no adecuó su actuación a fin de asegurar que el Memorándum n.° 4445-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR **(Apéndice n.° 18)** de 9

[19] Según los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 0000401 **(Apéndice n.° 31)** de 02 de febrero de 2017, las actividades a realizar en ese entonces eran las siguientes: *"(...) **III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**: a) Preparar documentación técnica que se deriven del control técnico y administrativo de los contratos de obra y supervisión de obras de Infraestructura de Riego del Área de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – AGRO RURAL. (...) d. Evaluar e informar, sobre los montos a valorizar de las obras y supervisión a su cargo, adelantos directos y de materiales, adicionales de obra y de supervisión, deductivos, ampliaciones de plazo."*

[20] Designado el 16 de marzo de 2015 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 19)** y cesado el 31 de enero de 2017 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 039-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 20)**.

[21] De acuerdo al artículo 26° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, las funciones de la Sub Dirección de Obras y Supervisión son: *"a) Coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, defensa ribereña, tecnificación del riego, entre otros; (...) f) Elaborar y efectuar el seguimiento a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultado de las obras en ejecución y concluidas".*

de noviembre de 2016, relacionado a la procedencia de los adicionales solicitados por el Consorcio Ancash, derivado a la señora Karina Pizarro Romero, especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, sea atendido oportunamente, ya que desde que le encargó la atención de dicho documento, transcurrió cincuenta y cinco (55) días calendario[22].

Del mismo modo, el señor Manuel Marcelo Reyes[23], director de la dirección de Infraestructura Agraria y Riego[24], como responsable de evaluar, supervisar y proponer los adicionales de obra de los proyectos de infraestructura de riego, no adecuó su actuación a fin de asegurar que el Memorándum n.° 4445-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR **(Apéndice n.° 18)** de 9 de noviembre de 2016, relacionado a la procedencia de los adicionales solicitados por el Consorcio Ancash, derivado a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, sea atendido oportunamente, puesto que transcurrieron sesenta y ocho (68) días calendario, contados desde el 8 de diciembre de 2016[25] hasta el 13 de febrero de 2017, fecha en la cual emitió el Informe n.° 206-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR **(Apéndice n.° 34)**, comunicando al titular de la entidad, la designación del responsable de la elaboración del expediente del adicional de obra.

Por tanto, la actuación de los tres (3) servidores antes mencionados, inobservaron el artículo 46° de la LCE, el cual señala que, en casos en los que la normativa de contrataciones permite márgenes de discrecionalidad para la actuación de los servidores o funcionarios, quienes deberán ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° de la LCE; es decir, el principio de eficiencia, lo que evidencia la falta de celeridad en atender, coordinar, ejecutar, supervisar, conducir y proponer – *de ser correspondiente en concordancia a las funciones de cada servidor*–, la necesidad de ejecutar el adicional de obra registrado en el cuaderno de obra; situaciones que conllevaron a que el contratista, solicite las Ampliaciones de Plazo n.°s 04 y 05, reconociéndose en la liquidación del contrato de obra, los mayores gastos generales por la Ampliación n.° 05[26].

B. Trámite del adicional desde recibido el expediente técnico por parte del contratista.

El artículo 207° del RLCE, señala que, concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días calendario para remitir a la entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; y, recibido dicho informe, la Entidad, en catorce (14) días calendario, emitirá y notificará al contratista la resolución declarando la procedencia de la ejecución de la prestación adicional entregándole el expediente técnico debidamente aprobado; también establece que la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Como se comentó en el literal anterior, por no tener ninguna complejidad en la elaboración del expediente técnico del adicional, el titular de la entidad por recomendación del área usuaria, encargó al Consorcio Ancash la elaboración del Expediente Técnico de Adicional n.° 01, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para su elaboración[27]; por lo que, el

[22] Computados hasta el 31 de enero de 2017, fecha en el cual ceso en el cargo con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 039-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 20)**.

[23] Designado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 248-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 45)** de 04 de noviembre de 2016, cesado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 217-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 46)** de 30 de mayo de 2017.

[24] De a acuerdo al artículo 24° del Manual de Operaciones[24] del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural sus funciones son: *"(...) es responsable de programar, conducir, organizar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego (...) tiene las siguientes funciones: (...) a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, defensa ribereña, tecnificación del riego, entre otros; i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas"*.

[25] Inicio de la causal de la Ampliación de Plazo n.° 04.

[26] De acuerdo al Informe Técnico n.° 28-2018-LAPM de 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, el cálculo de los mayores gastos generales se realizó desde el 23 de enero de 2017, fecha posterior a los hechos invocados de la Ampliación de Plazo n.° 04.

[27] Con la Carta n.° 0165-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR **(Apéndice n.° 35)** de 20 de febrero de 2017.

Consorcio Ancash mediante las Cartas n.°s 143 **(Apéndice n.° 47)** y 144-2017/CONSORCIO ANCASH/RL **(Apéndice n.° 48)**, ambas del 6 de marzo de 2017, presentó ante el inspector de obra y a la Entidad respectivamente el expediente técnico del adicional.

Al respecto, de acuerdo a la consulta del reporte de trazabilidad del registro CUT N° 1229-2017 **(Apéndice n.° 49)** del Sistema integrado de gestión documentaria - SISGED, la Carta n.° 144-2017/CONSORCIO ANCASH/RL **(Apéndice n.° 48)**, fue recibido el 7 de marzo de 2017, por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; y, en el mismo día, fue derivado a la Sub Dirección de Obras y Supervisión; quien, a su vez, lo derivó en el día, a la especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura para el "seguimiento, trámite respectivo", conforme se visualiza a continuación:

CUADRO N° 3
DERIVACIONES DOCUMENTARIAS DEL CUT N° 1229-2017 DEL SISTEMA SISGED

CARTA 144-2017/CONSORCIO A	ENTREGA DE EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.	CONSORCIO ANCASH - ANTONIO CILIO COLONIA	DIAR-AGRO RURAL-MARCELO REYES, MANUEL	06/03/2017 04:45:05 p.m.	72	NUMERADO				

TRAZABILIDAD - CUD:

Detalle	Envía	Fecha Envío	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe	Eli.
	VEN. AGRO RURAL	06/03/2017 04:49:01 p.m.	DIAR	07/03/2017 10:25:00 a.m.	POR CORRESPONDER	NORMAL	ATENDIDO	30	0			
	DIAR	07/03/2017 12:23:03 p.m.	DIAR-SDOS	07/03/2017 03:02:43 p.m.	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	DIAR-SDOS	07/03/2017 03:06:08 p.m.	SD OS CONSULTOR -- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/D		SEGUIMIENTO, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	NO RECIBIDO	0	0	ING.KARINA PIZARRO		

Fuente: Derivaciones documentarias del CUT N° 1229-2017 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, luego de recibir el expediente técnico del adicional de obra presentado por el Consorcio Ancash, de acuerdo a la normativa de contrataciones, el señor José Luis Villalobos Morales[28], inspector de obra, tenía catorce (14) días calendario para emitir el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, es decir, hasta el 20 de marzo de 2017; sin embargo, dicho inspector observó el expediente en reiteradas oportunidades así como los servidores del área usuaria, tal como se desarrolla a continuación:

- Mediante la Carta n.° 02-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR **(Apéndice n.° 50)** recibido el 9 de marzo de 2017, el señor José Luis Villalobos Morales, inspector de obra, comunicó al Consorcio Ancash las observaciones realizadas al expediente técnico de adicional de obra.

- Asimismo, a razón de la carta presentada por el contratista, la especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura con el Informe Técnico n.° 020-2017/KPR **(Apéndice n.° 51)** de 10 de marzo de 2017, recomendó al sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, derivar el expediente técnico a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, para su revisión y conformidad, al ser el área especializada.

- Motivo por el cual, el señor Manuel Marcelo Reyes, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el Memorándum n.° 668-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR **(Apéndice n.° 52)** de 10 de marzo de 2017, solicitó al sub

[28] Designado con Memorándum n.° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA **(Apéndice n.° 12)** de 30 de enero de 2017.

director de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, la revisión y aprobación del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1, siendo derivado y recibido[29] el 13 de marzo de 2017 al consultor de dicha sub dirección[30].

- En atención de las primeras observaciones al expediente técnico del adicional, realizadas por el señor José Luis Villalobos Morales, inspector de obra; el Consorcio Ancash, mediante la Carta n.° 146-2017/CONSORCIO ANCASH/RL **(Apéndice n.° 55)** recibida el 15 de marzo de 2017, presentó al referido inspector, el levantamiento de observaciones. Sin embargo, luego de treinta y tres (33) días calendario, nuevamente el contratista, mediante la Carta n.° 149-2017/CONSORCIO ANCASH/RL **(Apéndice n.° 56)** recibido el 17 de abril de 2017, presentó al inspector de obra, el expediente técnico del adicional corregido.

- Luego, el señor José Luis Villalobos Morales, inspector de obra, con la Carta n.° 03-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/ INSPECTOR **(Apéndice n.° 57)** de 26 de abril de 2017, comunicó al contratista, otras observaciones realizadas al expediente técnico del adicional de obra; y con la Carta n.° 151-2017/CONSORCIO ANCASH/RL **(Apéndice n.° 58)** recibida el 4 de mayo de 2017, el Consorcio Ancash presentó al referido inspector, el expediente técnico del adicional de obra nuevamente corregido.

- De tal modo, el señor José Luis Villalobos Morales, inspector de obra, mediante el Informe n.° 11-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR[31] **(Apéndice n.° 59)** de 5 de mayo de 2017, remitió a la Dirección Zonal Ancash, la conformidad del expediente del adicional de obra. Por tal razón, la Dirección Zonal, derivó estos documentos a la Dirección Ejecutiva Adjunta, con el Informe n.° 292-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DO/DZA **(Apéndice n.° 60)** recibido el 9 de mayo de 2017[32] tal como se muestra en la el reporte de trazabilidad del registro CUT N° 18226 **(Apéndice n.° 61)** del SISGED:

CUADRO N° 4
DERIVACIONES DOCUMENTARIAS DEL CUT N° 18226-2017 DEL SISTEMA SISGED



Lista de Documentos:

Documento	Asunto	Remitente	Destinatario	Fecha Registro	Num Folios	Estado	Anexo
INFORME 0292-2017-AGRO RURAL-DZ-ANCASH	Remite Informe de conformidad y el expediente adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Lipis – Prolongación en el Caserío de Pariacolca, Distrito de Quillo – Yungay – Ancash".	ROSANA BEATRIZ MACEDO FIGUEROA	AGRO RURAL-DIAR-MARCELO REYES, MANUEL	08/05/2017 05:15:53 p.m.	154	NUMERADO	

TRAZABILIDAD - CUD: 0000000027654

Detalle	Envia	Fecha Envio	Recibe	Fecha Recepcion	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Dias	Dias Retenido	Observaciones Envia	Observaciones Recibe	Eli.
	D.Z. ANCASH	08/05/2017 05:17:54 p.m.	VEN. AGRO RURAL	09/05/2017 11:55:28 a.m.	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	VEN. AGRO RURAL	09/05/2017 11:56:07 a.m.	DIAR	10/05/2017 03:35:01 p.m.	POR CORRESPONDER	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	DIAR	10/05/2017 04:09:35 p.m.	DIAR-SDOS	10/05/2017 05:42:27 p.m.	SEGUIMIENTO, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		ING.KARINA PIZARRO	

Fuente: Derivaciones documentarias del CUT N° 18226-2017 **(Apéndice n.° 61).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[29] Al respecto, de la información remitida por la entidad, no se ha evidenciado documentación que acredite la atención de lo encomendado.
[30] Con Memorando n.° 270-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI **(Apéndice n.° 53)** de 9 de mayo de 2023, se solicitó a Antonio Quispe Chuquiyauri, la documentación que acredite las revisión y aprobación del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante n.° 01, y con el Informe Técnico n.° 38-2023-AQCH. **(Apéndice n.° 54)** de 18 de mayo de 2023, informó al OCI que "*En el periodo del 13 de marzo de 2017 al 05 de mayo de 2017 no ha sido posible ubicar en el archivo documentario y otras fuentes la gestión realizada por el suscrito específicamente en revisar y aprobar el adicional N° 1 de la obra (...)* "
[31] En la cual precisó lo siguiente: "*(...) Se adjunta:*
- *INFORME ° 10-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR*
- *01 und. Expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1, de 145 folios".*

[32] Recepcionado por trámite documentario de la sede central.

- Conforme se observa del cuadro precedente, el informe de conformidad y el expediente del adicional de obra, fue remitido al señor Manuel Marcelo Reyes, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el 10 de mayo de 2017, quien lo derivó en ese mismo día al sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, encomendándole el seguimiento y trámite respectivo; también, en el mismo día dicho servidor encargó a la señora Karina Pizarro Romero, especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, efectuar el seguimiento y trámite respectivo.

- Producto de la revisión y análisis del referido expediente técnico por parte del área usuaria, el señor Manuel Marcelo Reyes, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, luego de haber transcurrido dieciséis (16) días calendario, remitió a la Dirección Zonal Ancash[33] el Memorándum n.° 1483-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR[34] **(Apéndice n.° 62)** de 26 de mayo de 2017, con la siguiente observación: *"(...) debo informarle que el referido expediente técnico se encuentra observado, debido a que no se ha considerado que las partidas nuevas y contractuales deben presentarse por separado, al igual que las fórmulas polinómicas, costos unitarios e insumos. (...) Por lo expuesto, no procede la conformidad del expediente técnico remitido, por lo que se procede a su devolución."*

- Posteriormente, el señor José Luis Villalobos Morales, inspector de obra, con la Carta n.° 13-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR **(Apéndice n.° 63)** de 30 de mayo de 2017, comunicó nuevamente al Consorcio Ancash las observaciones del expediente técnico del adicional de obra; quienes, en respuesta, con la Carta n.° 153-2017/CONSORCIO ANCASH/RL **(Apéndice n.° 64)** de 31 de mayo de 2017, remitieron al inspector de obra, el referido expediente técnico corregido, para su revisión y aprobación.

- Es así que, el referido inspector con el Informe n.° 15-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR **(Apéndice n.° 65)** de 2 de junio de 2017, dirigido al señor César Alfredo Caipo Trujillo, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, otorgó la conformidad del expediente técnico adicional, y recomendó su aprobación para el financiamiento de la ejecución de la obra. También, con el Informe n.° 16-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-ZA/JLVM/INSPECTOR **(Apéndice n.° 66)** recibido el 2 de junio de 2017, remitió a la Dirección Zonal de Ancash, el expediente técnico corregido en ciento setenta y cinco (175) folios; sin embargo, dicho expediente técnico formulado con un presupuesto del adicional de obra n.° 01 resultante de S/ 152 760,98[35] que posteriormente fue derivado a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería para su evaluación.

- De modo que, la directora de la Dirección Zonal de Ancash, mediante el Informe n.° 363-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DO/DZA[36] **(Apéndice n.° 68)** recibido el 5 de junio de 2017[37], remitió a la Dirección Ejecutiva Adjunta, el expediente técnico adicional de obra corregido; y, de acuerdo a la consulta del reporte de trazabilidad del SISGED con el CUT N° 22541-2017 **(Apéndice n.° 69)**, el referido expediente fue recibido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el 8 de junio del 2017, tal como se muestra a continuación:

[33] Recibido el 29 de mayo de 2017.
[34] Contando con el visto bueno del señor Pericles Requejo Armas, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión.
[35] Importe que fue reformulado con el Informe Técnico n.° 006-2017/JRL de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 67)**.
[36] De fecha 02 de junio de 2017.
[37] Recibido por trámite documentario de la sede central.

CUADRO N° 5
DERIVACIONES DOCUMENTARIAS DEL CUT N° 22541-2017 DEL SISTEMA SISGED

Lista de Documentos:

Documento	Asunto	Remitente	Destinatario	Fecha Registro	Num Folios	Estado	Anexo
INFORME 0363-2017-AGRO RURAL-DZ-ANCASH	Remite Expediente Técnico adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 corregido del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Lipis – Prolongación en el Caserío de Pariacolca, Distrito de Quillo - Yungay – Ancash".	ROSANA BEATRIZ MACEDO FIGUEROA	AGRO RURAL-DIAR-CAIPO TRUJILLO, CESAR ALFREDO	02/06/2017 03:45:07 p.m.	176	NUMERADO	

TRAZABILIDAD - CUD: 000000034592

Detalle	Envia	Fecha Envio	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Dias	Dias Retenido	Observaciones Envia	Observaciones Recibe	Eli.
	D.Z. ANCASH	02/06/2017 03:51:58 p.m.	VEN. AGRO RURAL	05/06/2017 12:36:33 p.m.	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	VEN. AGRO RURAL	05/06/2017 12:37:21 p.m.	DIAR	08/06/2017 12:55:59 p.m.	POR CORRESPONDER	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	DIAR	08/06/2017 12:56:39 p.m.	DIAR-SDOS	12/06/2017 04:59:23 p.m.	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	DIAR-SDOS	12/06/2017 05:00:13 p.m.	SD OS CONSULTOR - - - MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/D		EVALUAR / OPINAR, PREPARAR RESPUESTA, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	NO RECIBIDO	0	0	ING. KARIN PIZARRO		

1 | 10 | << | < | 1 | > | >> Ir a página: Registros por página: Mostrando registros 1 a 1 de 1

Fuente: Derivaciones documentarias del CUT N° 22541-2017 **(Apéndice n.° 69)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- Conforme se desprende del cuadro precedente, el referido expediente técnico corregido, fue derivado el 12 de junio de 2017, al señor Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión; quien, en el mismo día lo remitió a la señora Karina Pizarro Romero, especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, para realizar las acciones "Evaluar, opinar, preparar respuesta, trámite respectivo"; y después de nueve (9) días calendario, la referida especialista[38], emitió el Informe Técnico n.° 060-2017/KPR **(Apéndice n.° 71)** de 21 de junio de 2017, recomendando al señor Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, lo siguiente: *"(...) remitir el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante n.° 01 del proyecto (...) presentado por el contratista Consorcio Ancash, para su revisión y conformidad por parte del área especializada, como es la Sub Dirección de Gestión de Proyecto e Ingeniería"*.

- Por tal motivo, el señor Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, con el Informe n.° 435-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS **(Apéndice n.° 72)** de 21 de junio de 2017, remitió al señor Cesar Alfredo Caipo Trujillo, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el expediente técnico del adicional, para la evaluación del área especializada. Por lo cual, con el Memorándum n.° 1772-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR **(Apéndice n.° 73)** de 22 de junio de 2017; el mencionado director derivó el expediente técnico del adicional, a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, a fin de

[38] Según los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 0002801 **(Apéndice n.° 70)** de 13 de junio de 2017, las actividades a realizar eran: *"(...) III. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**: a) Preparar documentación técnica que se deriven del control técnico y administrativo de los contratos de obra y supervisión de las obras de Infraestructura de riego, del área de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – AGRO RURAL. d) Evaluar e informar, sobre los montos a valorizar de las obras y supervisión a su cargo, adelantos directos y de materiales, adicionales de obra y de supervisión, deductivos, ampliaciones de plazo.*

evaluar la conformidad.

- En atención a ello, el consultor de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, como resultado de la revisión, con el Informe n.° 058-2017-GCDC **(Apéndice n.° 74)** de 23 de junio de 2017 dirigido al sub director, observó el expediente técnico del adicional; por lo tanto, mediante el Informe n.° 388-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDGPI **(Apéndice n.° 75)** de 23 de junio de 2017, el sub director de Gestión de Proyectos e Ingeniería, comunicó al señor César Alfredo Caipo Trujillo, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, sobre las observaciones; recomendando la devolución a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, para la subsanación correspondiente.

- En el mismo día, con el Memorándum n.° 1817-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR **(Apéndice n.° 76)**, el señor César Alfredo Caipo Trujillo, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remitió al señor Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión el expediente técnico del adicional de obra, para que se disponga la subsanación de las observaciones; quien a su vez, lo derivó el 26 de junio de 2017, a la señora Karina Pizarro Romero, especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, encargando realizar las acciones "10, 11, 16 y 19" denominadas "Evaluar/opinar, Informar, Preparar respuesta y Trámite respectivo"; y en atención a ello, la especialista, mediante el Informe Técnico n.° 063-2017/KPR **(Apéndice n.° 77)** de 27 de junio de 2017, informó lo siguiente: *"(...) el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 01 (...) ha sido observado por la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, por lo que, corresponde remitirlo a la Dirección Zonal Ancash, para que sea entregado al Inspector de Obra y proceda a la subsanación de las observaciones. – (...) comunicar al contratista que el Expediente (...) se encuentra observado."*

- Motivo por el cual, el señor Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión con el Informe n.° 457-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS **(Apéndice n.° 78)** de 27 de junio de 2017, remitió el citado expediente técnico al señor César Alfredo Caipo Trujillo, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, para la subsanación de observaciones, recomendando la devolución a la Dirección Zonal Ancash para que sea entregado al inspector de obra y proceda con lo indicado.

- Por su parte, el señor César Alfredo Caipo Trujillo, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el Memorándum n.° 1859-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR **(Apéndice n.° 79)** de 27 de junio de 2017, devolvió el expediente técnico del adicional a la Dirección Zonal Ancash, para que sea entregada al inspector de obra a fin de levantar las observaciones; sin embargo, dicha documentación fue recepcionada por la directora de la Dirección Zonal Ancash, el 6 de julio de 2017, tal como se visualiza en la consulta del reporte de trazabilidad del SISGED del CUT N° 1229-2017 **(Apéndice n.° 80)**, habiendo transcurrido nueve (9) días calendario desde la comunicación de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
TRAZABILIDAD DEL TRÁMITE DEL CUT N° 1229 – 2017 EN EL SISTEMA SISGED

	INFORME 0457-2017-AGRO RURAL-DIAR-SDOS	DEVOLUCION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL NO. 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE NRO. 01 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTMA DE RIEGO CANAL LIPIS PROLONGACION EN EL CASERIO PARIACOLCA YUNGAY ANCASH	JESUS ANTONIO ROJAS OCHOA	AGRO RURAL-DIAR-CAIPO TRUJILLO, CESAR ALFREDO	27/06/2017 03:22:28 p.m.	2	NUMERADO		
	MEMORANDO 1859-2017-AGRO RURAL-DIAR	DEVOLUCION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL NO. 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE NRO. 01 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTMA DE RIEGO CANAL LIPIS PROLONGACION EN EL CASERIO PARIACOLCA YUNGAY ANCASH	CESAR ALFREDO CAIPO TRUJILLO	AGRO RURAL-D.Z. ANCASH-MACEDO FIGUEROA, ROSANA BEATRIZ	27/06/2017 03:23:51 p.m.	2	NUMERADO		

TRAZABILIDAD - CUD: 000000040771

Detalle	Envia	Fecha Envio	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Dias	Dias Retenido	Observaciones Envia	Observaciones Recibe	Eli.
	DIAR	27/06/2017 03:24:07 p.m.	D.Z. ANCASH	06/07/2017 04:18:49 p.m.	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ARCHIVADO	0	0		ATENDIDO	

Fuente: Derivaciones documentarias del CUT N° 1229-2017**(Apéndice n.° 80)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- Es así que, el Consorcio Ancash mediante la Carta n.° 157-2017/CONSORCIO ANCASH/RL **(Apéndice n.° 81)** recibido el 7 de julio de 2017, remitió al señor José Luis Villalobos Morales, inspector de la obra, el expediente técnico del adicional de obra corregido; y, después de cinco (5) días calendario, el inspector, presentó ante la Dirección Zonal Ancash el Informe n.° 21-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR **(Apéndice n.° 82)** recibido el 12 de julio de 2017, adjuntando el expediente corregido.

- De este modo, con el Informe n.° 477-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DO/DZA **(Apéndice n.° 83)** recibido el 17 de julio de 2017[39], la Dirección Zonal Ancash, remitió a la Dirección Ejecutiva Adjunta, el expediente técnico del adicional de obra. Dicho informe según Hoja de Ruta del registro CUT N° 00028735-2017-AGRO RURAL **(Apéndice n.° 84)**, fue derivado el mismo día al señor César Alfredo Caipo Trujillo, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; quién a su vez, en la misma fecha, lo remitió al señor Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, encargando a los consultores de dicha sub dirección, realizar las acciones pertinentes.

- Es así que, el consultor de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, con el Informe Técnico n.° 006-2017/JRL **(Apéndice n.° 67)**, recibido el 19 de julio de 2017 por la Sub Dirección de Obras y Supervisión, opinó que el presupuesto adicional corresponde a S/ 144 301,35 y el presupuesto deductivo a S/ 9 146,05, con una incidencia de 3.73% del presupuesto contractual, además concluyó que los mayores metrados son debido a la incompatibilidad del expediente técnico y recomendó remitir el expediente a la Sub dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, para continuar con el trámite respectivo.

[39] Recibido por trámite documentario de la Sede Central.

- Razón por la cual, el señor Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, con el Informe n.° 513-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS **(Apéndice n.° 85)** de 21 de julio de 2017, derivó al señor César Alfredo Caipo Trujillo, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el expediente técnico del adicional de obra, para continuar con el trámite ante la Sub dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería para su evaluación, revisión y conformidad.

- Así que, el director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, con el Memorando n.° 2113-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR **(Apéndice n.° 86)** recibido el 24 de julio de 2017, solicitó al sub director de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, verificar el levantamiento de observaciones; motivo por el cual, el consultor de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, con el Informe n.° 071-2017-GCDC **(Apéndice n.° 87)** recibido el 26 de julio de 2017, otorgó la conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y recomendó derivarlo a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, para que continúe con el trámite respectivo; dicho informe fue derivado por el sub director de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, al señor Cesar Alfredo Caipo Trujillo, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, con el Informe n.° 470-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDGPI **(Apéndice n.° 88)** recibido el 31 de julio de 2017, recomendando que el expediente técnico se derive a la Subdirección de Obras y Supervisión, para continuar con el trámite establecido en el Art. 207° del RLCE.

- De este modo, el referido director con el Memorándum n.° 2202-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR **(Apéndice n.° 89)** de 31 de julio de 2017, remitió al señor Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, el expediente técnico del adicional para que continúe con el trámite establecido en el artículo 207° del RLCE; es por ello que, el sub director, con el Informe n.° 542-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS **(Apéndice n.° 90)** de 1 de agosto de 2017, derivó a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el proyecto de carta dirigido al inspector de obra, para que emita su pronunciamiento respecto a la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional de obra; el mismo que fue remitido al señor José Luis Villalobos Morales, inspector de obra, con la con la Carta n.° 154-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR **(Apéndice n.° 91)**, recibida el 9 de agosto de 2017.

Por tanto, conforme se desprende de lo desarrollado en el presente literal, el expediente técnico fue observado en reiteradas oportunidades por el inspector de obra, por los responsables de la Dirección de Infraestructura y Riego así como la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Entidad – *Área Usuaria*, motivo por el cual, el Consorcio Ancash absolvió las observaciones, transcurriendo ciento cincuenta y cuatro (154)[40] días calendario de idas y venidas en observaciones y revisiones; periodo por el que paralelamente, la Entidad aprobó al contratista las Ampliaciones de Plazo n.°s 06, 07, 08, 09, 10 y 11 por ciento sesenta (160) días calendario. A mayor detalle, se desarrolla el siguiente cuadro:

[40] Comprendidos entre la Carta n.° 02-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR **(Apéndice n.° 50)** de 09 de marzo de 2017 a la Carta n.° 154-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de 09 de agosto de 2017.

CUADRO N° 7
OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL

N°	Observaciones y revisiones	Fecha de documento	Absolución de observaciones – Consorcio Ancash	Fecha de documento	Periodos invocados para las ampliaciones de plazo	Ampliaciones de plazo N° y días ampliados
1	Carta n.° 02-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR	09.03.17	Carta n.° 146-2017/CONSORCIO ANCASH/RL	15.03.17	07.03.17 al 05.04.17	AP N° 06 = 30 dc
2	Informe Técnico n.° 020-2017/KPR	10.03.17	-			
3	Memorándum n.° 668-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR					
4	-		Carta n.° 149-2017/CONSORCIO ANCASH/RL	17.04.17	06.04.17 al 05.05.17	AP N° 07 = 30 dc
5	Carta n.° 03-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/ INSPECTOR	26.04.17	-			
6	-		Carta n.° 151-2017/CONSORCIO ANCASH/RL	04.05.17		
7	Informe n.° 11-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR, Adjunto Informe n.° 10-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR.	05.05.17				
8	Informe n.° 292-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DO/DZA	09.05.17			06.05.17 al 25.05.17	AP N° 08 = 20 dc
9	Memorándum n.° 1483-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR	29.05.17				
10	Carta n.° 13-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR	30.05.17			26.05.17 al 14.06.17	AP N° 09 = 20 dc
11	-		Carta n.° 153-2017/CONSORCIO ANCASH/RL	31.05.17		
12	Informe n.° 15-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR	02.06.17	-			
13	Informe n.° 16-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR					
14	Informe Técnico n.° 060-2017/KPR	21.06.17			15.06.17 al 14.07.17	AP N° 10 = 30 dc
15	Informe n.° 435-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS					
16	Memorándum n.° 1772-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR	22.06.17				
17	Informe n.° 058-2017-GCDC	23.06.17	Carta n.° 157-2017/CONSORCIO ANCASH/RL	07.07.17		
18	Informe n.° 388-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDGPI	23.06.17				
19	Memorándum n.° 1817-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR	26.06.17				
20	Informe Técnico n.° 063-2017/KPR	27.06.17				
21	Informe n.° 457-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS					
22	Memorándum n.° 1859-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR					
23	Informe n.° 21-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR	12.07.17	-			
24	Informe n.° 513-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS	21.07.17	-		17.07.17 al 15.08.17	AP N° 11 = 30 dc
25	Memorando n.° 2113-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR	24.17.17				
26	Memorándum n.° 2202-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR	31.07.17				
27	Informe n.° 542-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS	01.08.17				
28	Carta n.° 154-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR	09.08.17				

Fuente: Expedientes de las ampliaciones de plazo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo descrito evidencia que, a pesar que la elaboración del expediente técnico del adicional de obra no era complejo, según la opinión[41] del área usuaria, el expediente elaborado en quince (15) días calendario, por el Consorcio Ancash, fue observado varias veces por el inspector de obra y por el área usuaria, imposibilitando la continuación del paso siguiente establecido por el artículo 207° del RLCE, el cual establecía que la Entidad, luego de recibido el informe de procedencia de la ejecución del adicional de obra, tenía catorce (14) días calendario, para emitir y notificar al contratista, la resolución que declara la procedencia de ejecución del adicional y para entregar el expediente técnico debidamente aprobado. En ese sentido, el cómputo de este plazo, estaba sujeto o condicionado a la recepción del informe final de procedencia de la ejecución del adicional de obra del inspector de obra, que es el paso previo.

Sin embargo, cabe precisar que, la normativa aplicable no contemplaba la posibilidad de

[41] En el Informe Técnico n.° 04-2017/KPR **(Apéndice n.° 32)**.

correcciones por la elaboración del expediente técnico, mucho menos plazo para que se tramiten estas observaciones, contemplando sólo un plazo de catorce (14) días calendario para que se emita la conformidad sobre la ejecución del adicional que implicaba la conformidad del expediente técnico que habilitaba dicha ejecución; sin embargo, los servidores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, así como, la Sub Dirección de Obras y Supervisión permitieron o aceptaron un periodo de correcciones de aproximadamente cinco (5) meses en la elaboración de un expediente técnico cuya responsabilidad estaba a cargo del contratista; decisiones que no se adecuaron a lo establecido en la normativa aplicable y que resultaron faltos de diligencia y razonabilidad, en tanto que el expediente técnico del adicional generó causales para las Ampliaciones de Plazo n.°s 06, 07, 08, 09, 10 y 11.

Por tanto, estas situaciones recaen en inobservancia a lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado[42], el cual señala que en aquellos casos en los que la normativa de contrataciones permite márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo; norma que además establece que, los funcionarios y servidores, que participan en los procesos de contratación de obras, son responsables del cumplimiento de la normativa de contrataciones. Por lo que, dado que el RLCE de ese entonces, no contempló de forma expresa la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra; los responsables del área usuaria de la Entidad observaron reiteradamente el expediente técnico del adicional de obra, transcurriendo ciento cuarenta y dos (142) días calendario, evidenciándose que el ejercicio de esta discrecionalidad no fue realizada considerando el principio de eficiencia, ni el plazo de catorce (14) días calendario que la normativa de contrataciones había establecido para tal efecto.

Lo comentado evidencia que, el señor José Luis Villalobos Morales, inspector de obra, incumplió el artículo 207° del RLCE, puesto que, no emitió a la entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación de adicional, pese a que transcurrió ciento cuarenta y dos (142) días calendario, fuera de los catorce (14) días calendario que dicho artículo establece; debido a las reiteradas observaciones del mismo inspector y del área usuaria; lo que evidencia la falta de celeridad en emitir su pronunciamiento sobre la procedencia.

Asimismo, los servidores del área usuaria, conformado por los señores Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión; Manuel Marcelo Reyes y César Alfredo Caipo Trujillo, directores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; y, por la señora Karina Pizarro Romero, especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, quienes observaron en reiteradas oportunidades el expediente técnico del adicional de obra, transcurriendo ciento cuarenta y dos (142) días calendario, fuera de los catorce (14) días calendario que establece el artículo 207° del RLCE, inobservando el artículo 46° de la LCE, el cual señala que en casos, en los que la normativa de contrataciones permite márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4°; es decir, el principio de eficiencia, lo que evidencia la falta de celeridad y eficacia en gestionar el adicional de obra.

Las acciones realizadas por los servidores mencionados en el párrafo anterior, así como, del inspector de obra, conllevaron a que, el Consorcio Ancash solicite las Ampliaciones de Plazo n.°s 06, 07, 08, 09, 10 y 11, las mismas que fueron aprobadas por "demoras atribuibles a la Entidad", ocasionando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales en la liquidación de contrato de obra aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 44)**, de 17 de agosto de 2018.

[42] Aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017.

C. Trámite del adicional desde la recepción del informe de conformidad al expediente técnico del adicional hasta la emisión de la resolución de aprobación del adicional y su notificación al contratista

Ahora bien, luego de que el inspector o supervisor emite el informe de procedencia de la ejecución del adicional de obra, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la entidad, en catorce (14) días calendario, debe emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la cual se declara la procedencia de la ejecución de la prestación adicional y en esa misma oportunidad, entregarle el expediente técnico debidamente aprobado; además, dicho artículo precisa que, la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Al respecto, con Informe n.° 26-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR[43] **(Apéndice n.° 92)** recibido por trámite documentario de la sede central el 22 de agosto de 2017, el inspector de obra otorgó la conformidad a la elaboración del expediente técnico del adicional. Por lo que, la entidad, desde la recepción del referido informe, tenía un plazo de catorce (14) días calendario, para emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la cual se declaraba la procedencia de la ejecución de la prestación adicional y en esa misma oportunidad, entregarle el expediente técnico debidamente aprobado, situación que vencía el 5 de setiembre de 2017.

Siguiendo con el trámite correspondiente, mediante la Hoja de Ruta del CUT N° 00028735-2017-AGRO RURAL **(Apéndice n.° 93)**, el señor Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, el 22 de agosto de 2017, dispuso a su especialista técnico, evaluar, emitir opinión y dar respuesta; y a su especialista legal, efectuar el seguimiento y trámite respectivo; precisando además "tener en cuenta los plazos establecidos", conforme se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 2
ANOTACIÓN DEL SUB DIRECTOR DE LA SUB DIRECCIÓN DE OBRAS Y SUPERVISIÓN



Fuente: Hoja de Ruta del CUT N° 00028735-2017-AGRO RURAL **(Apéndice n.° 93)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en la imagen anterior, el sub director de la Sub Dirección de Obras y

[43] De fecha 16 de agosto de 2017.

Supervisión, encargó al señor José Octavio Alejandro Remuzgo Lora, evaluar, emitir opinión y dar respuesta del expediente técnico del adicional de obra, teniendo en cuenta los plazos establecidos, es decir hasta el 5 de setiembre de 2017; sin embargo, este plazo se venció sin que dicho servidor emita su opinión. Es así que, luego de vencido el plazo de catorce (14) días calendario que establece la normativa de contrataciones, con el Memorándum n.° 2669-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR[44] **(Apéndice n.° 94)** recibido el 6 de setiembre de 2017, el señor César Alfredo Caipo Trujillo, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la modificación presupuestal por el monto de S/ 144 302,00 para la ejecución del adicional de obra; el cual fue atendido con el Memorando n.° 2015-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP **(Apéndice n.° 95)** de 14 de setiembre de 2017, adjuntando la Nota de Modificación Presupuestal n.° 242-2017, por el importe de S/ 144 302,00.

Al respecto, es de precisar que, el primer párrafo del artículo 207° del RLCE establece que sólo se procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario.

Posteriormente, luego de veintiocho (28) días calendario, de haber recibido el encargo[45] de evaluar, emitir opinión y dar respuesta del expediente técnico del adicional de obra, el señor José Octavio Alejandro Remuzgo Lora, profesional en ingeniería para el apoyo en la administración de contratos de obra y supervisión de obras[46], mediante el Informe Técnico n.° 039-2017/JRL **(Apéndice n.° 97)**, recibido el 18 de setiembre de 2017, precisó lo siguiente: *"(...) Se recomienda, elevar el presente informe a la Oficina del Área Legal a fin de que emitan opinión y la resolución que aprueba el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y se notifique al contratista y al inspector (...)"* . A razón de ello, en el mismo día, con el Informe n.° 674-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS **(Apéndice n.° 98)**, el señor Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, informó a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, lo siguiente: *"(...) En cumplimiento de los plazos establecido en el artículo 207 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 1017, se remite el presente y se solicita elevar el presente informe al contratista comunicando la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 y cumplir con el acto administrativo que corresponda notificando al contratista* ***teniendo en cuenta que la fecha límite para su aprobación vencía el día 05 de setiembre de 2017."***

De igual manera, el señor César Alfredo Caipo Trujillo, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ese mismo día, con el Memorando n.° 2822-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR **(Apéndice n.° 99)**, solicitó a la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal, así como notificar al Consorcio Ancash, precisando como fecha límite para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra, el día 05 de setiembre de 2017.

Por tanto, se emitió la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 411-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 11)** de 22 de setiembre de 2017, aprobando la prestación Adicional de Obra n.° 01 y el Deductivo Vinculado de Obra n.° 01 con un presupuesto de S/ 144 301,35 y S/ 9 146,05 respectivamente; y, fue notificado al Consorcio Ancash con la Carta n.° 622-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 100)**, el 22 de

[44] Contando con los vistos bueno de la señora Luz Araceli Noé Quiroz, coordinadora de presupuesto de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y del señor Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de Obras y Supervisión.

[45] De Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, según Hoja de Ruta del CUT N° 00028735-2017-AGRO RURAL **(Apéndice n.° 93)**.

[46] Contratado con la Orden de Servicio n.° 4156 **(Apéndice n.° 96)** de 14 de setiembre de 2017, para el desarrollo de las siguientes funciones: *"IV. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: a) Preparar documentación técnica que se deriven del control técnico y administrativo de los contratos de obra y supervisión de las obras de Infraestructura de Riego, financiados por el Fondo "Sierra Azul" de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – AGRO RURAL. b) Evaluar e informar, sobre los montos a valorizar de las obras y supervisión a su cargo, adelantos directos y de materiales, adicionales de obra y de supervisión, deductivos, ampliaciones de plazo, u otras actividades que deriven de los contratos de Obras, financiados por el Fondo "Sierra Azul" (...) j) Otras actividades que disponga el Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego".*

setiembre de 2017.

Conforme se puede inferir, el incumplimiento del artículo 207° del RLCE, por parte de los servidores del área usuaria, en emitir el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, fueron ocasionados por los señores José Octavio Alejandro Remuzgo Lora, profesional en ingeniería para el apoyo en la administración de contratos de obra y supervisión de obras; Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y César Alfredo Caipo Trujillo, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; quienes emitieron sus opiniones recién el 18 de setiembre de 2017, es decir catorce (14) días calendario[47] fuera del plazo establecido en dicho artículo; y en efecto, estas situaciones motivaron la solicitud de la Ampliación de Plazo n.° 12[48] solicitados mediante Carta n.° 163-2017/CONSORCIO ANCASH/RL **(Apéndice n.° 101)** por treinta (30) días calendario los cuales fueron otorgados por diez (10) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; por lo que la entidad reconoció y pagó mayores gastos generales en la liquidación de contrato de obra aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 44)** de 17 de agosto de 2018.

D. Verificación de los Mayores Gastos Generales reconocidos y pagados al contratista mediante la Liquidación del Contrato de Obra.

Durante el proceso de liquidación del contrato de obra n.° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL **(Apéndice n.° 3)**, mediante el Informe Técnico n.° 28-2018-LAPM **(Apéndice n.° 43)** de 14 de agosto de 2018, el consultor de la Sub Dirección de Obras y Supervisión[49], recomendó al señor Antonio Quispe Chuquiyauri, sub director (e) de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, aprobar la liquidación elaborada por la entidad, con un costo total de inversión de obra de S/ 4 529 784,64 y un saldo a favor del contratista por S/ 410 330,95[50], en el cual se incluyó el cálculo de mayores gastos generales de las Ampliaciones de Plazo n.° 04[51], 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 por el importe de S/ 240 098,55 (incluido IGV) correspondientes a doscientos cuarenta y tres (243) días calendario, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
ANEXO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL

ITEM	CONCEPTO	MONTO AUTORIZADO	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
(A)	DE LAS VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL	3 267 129,37	3 170 152,00	96 977,37
(B)	DE LAS VALORIZACIONES DEL ADICIONAL	130 040,17	130 040,17	-
(C)	REAJUSTES DE LAS VALORIZACIONES	267 482,42	230 726,57	36 755,85
(D)	AMORTIZACION DE ADELANTOS OTORGADOS	-	-	-
	ADELANTO DIRECTO	654 976,05		
	AMORTIZACION DEL ADELANTO DIRECTO	654 976,05		
(E)	DEDUCCIÓN DE REAJUSTES	- 43 835,55	- 39 856,32	- 3 979,23
(G)	**OTROS**	**217 984,13**	**-**	**217 984,13**
	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO	**203 473,35**		
	INTERESES LEGALES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	14 510,78		
(G)	**TOTAL GENERAL**	**3 838 800,54**	**3 491 062,42**	**347 738,12**
(H)	IMP. GENERAL A LA VENTAS 18%	690 984,10		62 592,84

[47] Computados desde el 5 de setiembre de 2017 (último día de los 14 días calendario según art. 207 RLCE) hasta el 18 de setiembre de 2017, fecha en que los 3 servidores emitieron opinión.
[48] Los hechos invocados de la solicitud de ampliación de plazo n.° 12 corresponden al periodo del 07 al 14 de setiembre de 2017.
[49] El señor Luis Alberto Paucar Montaño, al momento de la elaboración del informe técnico no contaba con contrato y/u orden de servicio contractual vigente con la Entidad.
[50] Incluido I.G.V.
[51] Según el numeral 15. DE LOS GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO Y ADICIONAL DE OBRA, 1. RESUMEN DE AMPLIACIONES DE PLAZO del Informe Técnico n.° 28-2018-LAPM **(Apéndice n.° 43)** del 14 de agosto de 2019.

ITEM	CONCEPTO	MONTO AUTORIZADO	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
		4 529 784,64		**410 330,96**

	SALDO A CANCELAR			Saldo Final
(I)	Monto a cancelar en efectivo			347 738,10
	Monto a cancelar por IGV 18%			62 592,86
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA A FACTURAR			**410 330,96**

Fuente: Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 44)** de 17 de agosto de 2018
Elaborado: Comisión de Control.

Como se verifica del cuadro anterior, en el rubro "Otros" se consideró el cálculo de los mayores gastos generales de las Ampliaciones de plazo n.° 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, por un total de S/ 203 473,35 sin IGV, desagregados de la siguiente manera:

CUADRO N° 9
CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR MESES - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

MES CAUSAL	PERÍODO DE CAUSAL	Días de ampliación considerados	Índice (índice de precios al consumidor)	Io Julio 2013 (presupuesto)	Ip (ocurrencia de causal)	Gasto variable diario	Mayores gastos generales S/
Ene-17	Del 23 al 31 de enero de 2017	9	39	389,74	437,38	776,73	7 452,81
Feb-17	Del 01 al 28 de febrero de 2017	28	39	389,74	438,80	776,73	23 261,80
Mar-17	Del 01 al 31 de marzo de 2017	31	39	389,74	444,52	776,73	26 089,86
Abr-17	Del 01 al 30 de abril de 2017	30	39	389,74	443,37	776,73	25 182,93
May-17	Del 01 al 31 de mayo de 2017	31	39	389,74	441,50	776,73	25 912,61
Jun-17	Del 01 al 30 de junio de 2017	30	39	389,74	440,79	776,73	25 036,39
Jul-17	Del 01 al 31 de julio de 2017	31	39	389,74	441,67	776,73	25 922,58
Ago-17	Del 01 al 31 de agosto de 2017	31	39	389,74	444,64	776,73	26 096,90
Sep-17	Del 01 al 22 de setiembre de 2017	22	39	389,74	444,57	776,73	18 517,47
TOTAL (SIN IGV)		243					**203 473,35**
TOTAL (CON IGV)							**240 098,55**

Fuente: Expediente de liquidación de obra
Elaborado: Comisión de Control.

En atención al Informe Técnico n.° 28-2018-LAPM **(Apéndice n.° 43)** de 14 de agosto de 2018, el señor Antonio Quispe Chuquiyauri, sub director (e) de la Sub Dirección de Obras y Supervisión[52], con el Informe n.° 433-2018-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS **(Apéndice n.° 102)** de 15 de agosto 2018, recomendó al señor Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, lo siguiente: *"(...) elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión y para que elabore el proyecto del Acto Administrativo que corresponda y proceda con su notificación al contratista (...)"*; y, en el mismo día, dicho servidor con Memorando n.° 3070-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR **(Apéndice n.° 103)**, recomendó a la Oficina de Asesoría Legal, continuar con el trámite de aprobación de la liquidación final del Contrato n.° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL **(Apéndice n.° 3)**. Motivo por el cual, con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 44)**, de 17 de agosto de 2018, la entidad aprobó la liquidación del Contrato n.° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL; y, consecuentemente, se pagó el saldo a la Corporación Virgen de Huata SRL[53], girando los Comprobantes de Pago n.°s 16957, 16958,

[52] De acuerdo al artículo 26° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, las funciones de la Sub Dirección de Obras y Supervisión son: *"g) Efectuar el seguimiento a las liquidaciones técnico financiero de las obras concluidas, actas de transferencia, actividades de supervisión y asesorías"*.

[53] Mediante Carta n.° 028-2018-VIRGEN DE HUATA/GG. **(Apéndice n.° 104)**, el Gerente General de la Corporación Virgen de Huata S.R.L. comunicó a la entidad la Cesión de Derechos de acuerdo a la "Adenda al Contrato de Cesión de Derechos sobre créditos de fecha 25 de junio de 2018, con firmas legalizadas de fecha 26 de junio de 2018", amparada en el artículo 147° Cesión de derechos y de posición contractual del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone:

16959 **(Apéndice n.º 105)** de 22 de octubre de 2018, por el importe de S/ 410 330,96.

En relación al cálculo del gasto general diario en los contratos de obra a suma alzada, el artículo 203º del RLCE, establece que el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente "lp/lo", en donde "lp" es el Índice General de Precios al consumidor, correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "lo" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

Sin embargo, de los mayores gastos generales calculados en el Informe Técnico n.° 28-2018-LAPM **(Apéndice n.º 43)** de 14 de agosto de 2018, reconocidos y pagados mediante la liquidación de contrato de obra, se ha identificado que la cuantificación de los mayores gastos generales no se realizó de acuerdo a los periodos de la ocurrencia de la causales, como lo establece el artículo antes mencionado, puesto que los mayores gastos generales se calcularon utilizando periodos de hechos invocados desde el 23 de enero hasta el 22 de setiembre de 2017; es decir, no se consideró los periodos que corresponde a los hechos invocados de las solicitudes de las Ampliaciones de Plazo n.º 04[54] y 05, esta última por dieciséis (16) días calendario, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES SEGÚN LOS HECHOS INVOCADOS CONSIDERADOS EN LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO Y LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Ampliación de Plazo n.°	N° Días de Ampliación de Plazo	GGV diario (a)	Período de la causal - Liquidación de Contrato.			Ip (ocurrencia de causal) (e)	Io (valor referencial) - Julio 2013 (f)	Mayores Gastos Generales (g)	
			Inicio (b)	Final (c)	Período (d)			SIN/IGV	CON/IGV
4	30	S/. 776.73	-	-	-	-	-	-	
5	45				**29**			**S/. 24 068,38**	**S/ 28 400,69**
		S/. 776.73	23/01/2017	31/01/2017	9	437,38	S/. 389,74	S/. 7 452,81	S/ 8 794,32
		S/. 776.73	1/02/2017	20/02/2017	20	438,80	S/. 389,74	S/. 16 615,57	S/ 19 606,37
6	30				**30**			**S/. 25 237,37**	**S/ 29 780,10**
		S/. 776.73	7/03/2017	31/03/2017	25	444,52	S/. 389,74	S/. 21,040,21	S/ 24 827,45
		S/. 776.73	1/04/2017	5/04/2017	5	443,37	S/. 389,74	S/. 4 197,16	S/ 4 952,65
7	30				**30**			**S/. 25 165,23**	**S/ 29 694,97**
		S/. 776.73	6/04/2017	30/04/2017	25	443,37	S/. 389,74	S/. 20 985,78	S/ 24 763,22
		S/. 776.73	1/05/2017	5/05/2017	5	441,50	S/. 389,74	S/. 4,179,45	S/ 4 931,75
8	20				**20**			**S/. 16 717,81**	**S/ 19 727,02**
		S/. 776.73	6/05/2017	25/05/2017	20	441,50	S/. 389,74	S/. 16 717,81	S/ 19 727,02
9	20				**20**			**S/. 16 698,99**	**S/ 19 704,81**
		S/. 776.73	26/05/2017	31/05/2017	6	441,50	S/. 389,74	S/. 5 015,34	S/ 5 918,10
		S/. 776.73	1/06/2017	14/06/2017	14	440,79	S/. 389,74	S/. 11 683,65	S/ 13 786,71
10	30				**30**			**S/. 25 059,71**	**S/ 29 570,46**
		S/. 776.73	15/06/2017	30/06/2017	16	440,79	S/. 389,74	S/. 13 352,74	S/ 15 756,23
		S/. 776.73	1/07/2017	14/07/2017	14	441,67	S/. 389,74	S/. 11 706,97	S/ 13 814,22
11	30				**30**			**S/. 25 170,72**	**S/ 29 701,45**
		S/. 776.73	17/07/2017	31/07/2017	15	441,67	S/. 389,74	S/. 12 543,19	S/ 14,800,96
		S/. 776.73	1/08/2017	15/08/2017	15	444,64	S/. 389,74	S/. 12 627,53	S/ 14 900,49

*"salvo disposición legal reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder sus derechos a favor de terceros, **caso en el cual la Entidad abonará a estos la prestación a su cargo** dentro de los límites establecidos en la cesión".*

[54] Considerando que la solicitud de la ampliación de plazo n.° 04, se presentó ante el inspector de obra el 22 de enero de 2017 y teniendo en cuenta que los hechos invocados de la liquidación de contrato de obra empiezan el 23 de enero de 2017, en la cuantificación de los mayores gastos generales no se tomó en cuenta a la ampliación de plazo n.° 04.

Ampliación de Plazo n.°	N° Días de Ampliación de Plazo	GGV diario (a)	Período de la causal - Liquidación de Contrato.			Ip (ocurrencia de causal) (e)	Io (valor referencial) - Julio 2013 (f)	Mayores Gastos Generales (g)	
			Inicio (b)	Final (c)	Período (d)			SIN/IGV	CON/IGV
12	8				8			S/. 6 733,62	S/ 7 945,67
		S/. 776.73	7/09/2017	14/09/2017	8	444,57	S/. 389,74	S/. 6 733,62	S/ 7 945,67
	TOTAL (SIN IGV)				197			S/. 164 851,83	
	TOTAL (CON IGV)								S/ 194 525,16

Fuente: Ampliaciones de Plazo y el Expediente de liquidación de obra.
Elaborado: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en el cuadro n.° 9, el área usuaria efectuó la cuantificación de los mayores gastos generales, tomando en cuenta los hechos invocados desde el 23 de enero hasta el 22 de setiembre de 2017 de forma continua hasta por doscientos cuarenta y tres (243) días calendario, que ascienden a un total de S/ 240 098,55[55]; sin embargo, luego de la revisión realizada a dichos cálculos, según los hechos invocados considerados en la liquidación de contrato y en las solicitudes de las ampliaciones de plazo, la comisión de control identificó que para el cálculo de mayores gastos generales se consideraron catorce (14) días utilizados por el contratista para elaborar el expediente técnico del adicional; dos (2) días calendario que no corresponden a los hechos invocados de las ampliaciones de plazo; veintidós (22) días calendario que no corresponden a los hechos invocados de las ampliaciones de plazo, y, por el pronunciamiento de la entidad sobre la procedencia de la ejecución del adicional de obra según la normativa; y, ocho (8) días calendario por hechos invocados posteriores a la solicitud de ampliación de plazo n.° 12[56], haciendo un total de cuarenta y seis (46) días calendario; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR CAUSALES NO ACREDITADOS

ÍTEM N°	PERÍODO CAUSAL (NO CORRESPONDE MGG)	Días transcurridos	Índice (índice de precios al consumidor)	Io Julio 2013 (presupuesto) S/	Ip (ocurrencia de causal) S/	Gasto variable diario S/	Mayores gastos generales S/	Motivo Pago Indebido
1	**PERÍODO CAUSAL 1**	**14**					**11 695,88**	Plazo otorgado al contratista para la elaboración de expediente técnico adicional de obra n.° 01.
	Del 21 al 28 de Febrero de 2017	8	39	389,74	438,80	776,73	6 646,23	
	Del 01 al 06 de Marzo de 2017	6	39	389,74	444,52	776,73	5 049,65	
2	**PERÍODO CAUSAL 2**	**2**					**1 672,42**	Período que no corresponden a los hechos invocados de las ampliaciones de plazo.
	Del 15 al 16 de Julio de 2017	2	39	389,74	441,67	776,73	1 672,42	
3	**PERÍODO CAUSAL 3**	**22**					**18 519,58**	
	Del 16 al 22 de Agosto de 2017	7	39	389,74	444,64	776,73	5 892,85	Período que no corresponden a los hechos invocados de las ampliaciones de plazo.
	Del 23 al 31 de Agosto de 2017	9	39	389,74	444,64	776,73	7 576,52	Período del pronunciamiento de la entidad sobre la

[55] Sin considerar los periodos de los hechos invocados de la Ampliación de Plazo n.° 04[55] y dieciséis (16) días calendario de la Ampliación de Plazo n.° 05, que corresponden a los hechos invocados desde el 07 de enero al 20 de febrero de 2017.
[56] La solicitud de la ampliación de plazo n.° 12, se presentó ante el inspector de obra el 14 de setiembre de 2017 y para la cuantificación de los mayores gastos generales, en la liquidación del contrato de obra se consideró como fecha de finalización los hechos invocados hasta el 22 de setiembre; por lo tanto, el periodo entre el 15 y el 22 de setiembre no corresponden a hechos invocados a la ampliación de plazo n.° 12, por ser posteriores a la solicitud de dicha ampliación.

ÍTEM N°	PERÍODO CAUSAL (NO CORRESPONDE MGG)	Días transcurridos	Índice (índice de precios al consumidor)	Io Julio 2013 (presupuesto) S/	Ip (ocurrencia de causal) S/	Gasto variable diario S/	Mayores gastos generales S/	Motivo Pago Indebido
								procedencia de la ejecución del adicional de obra por 14 días calendario según la normativa.
	Del 01 al 05 de Setiembre de 2017	5	39	389,74	444,57	776,73	4 208,51	Periodo del pronunciamiento de la entidad sobre la procedencia de la ejecución del adicional de obra por 14 días calendario según la normativa.
	Del 06 al 06 de Setiembre de 2017	1	39	389,74	444,57	776,73	841,70	Periodo que no corresponden a los hechos invocados de las ampliaciones de plazo.
4	**PERÍODO CAUSAL 4**	**8**					**6 733,62**	Periodo de hechos invocados posteriores a la solicitud de ampliación de plazo n.° 12
	Del 15 al 22 de Setiembre de 2017	8	39	389,74	444,57	776,73	6 733,62	
TOTAL (SIN IGV)		**46**					**38 621,50**	
TOTAL (CON IGV)							**45 573,37**	

Fuente: Ampliaciones de Plazo y el Expediente de liquidación de obra.
Elaborado: Comisión de Control.

Por lo tanto, de acuerdo a los cálculos realizados desde el 23 de enero de 2017 hasta el 14 de setiembre de 2017 (periodos de la causal), sólo correspondería reconocer y pagar ciento noventa y siete (197) días calendario, por el importe de S/ 194 525,16 (Incluido IGV). Esta situación evidencia que la entidad pagó indebidamente al contratista el importe de S/ 45 573,38 (Incluido IGV), en la liquidación final del Contrato n.° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL **(Apéndice n.° 3)**.

Esto debido a que el señor Antonio Quispe Chuquiyauri, sub director (e) de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, no advirtió la adecuada cuantificación de los mayores gastos generales acorde a lo establecido en el artículo 203° del RLCE, puesto que en los doscientos cuarenta y tres (243) días calendario calculados desde el 23 de enero al 22 de setiembre de 2017 se consideraron los catorce (14) días calendario otorgados al contratista para elaborar el expediente técnico del adicional; catorce (14) días calendario que la entidad tenía para pronunciarse sobre la procedencia del adicional de obra, diez (10) días calendario que no corresponden a lo hechos invocados y ocho (8) días calendario por hechos invocados posteriores a la solicitud de la ampliación de plazo 12[57], haciendo un total de cuarenta y seis (46) días calendario; pese a ello con el Informe n.° 433-2018-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS **(Apéndice n.° 102)** de 15 de agosto de 2018, recomendó a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que la oficina de asesoría legal emita el proyecto de acto administrativo y su notificación al contratista, de la liquidación del contrato de obra, en la que se consideró el importe de S/ 240 098,55 por mayores gastos generales, correspondiéndole sólo S/ 194 525,16.

Asimismo, por el señor Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, como responsable de la supervisión a la liquidación del contrato de obra, ya que, no

[57] La solicitud de la ampliación de plazo n.° 12, se presentó ante el inspector de obra el 14 de setiembre de 2017 y para la cuantificación de los mayores gastos generales, en la liquidación del contrato de obra se consideró como fecha de finalización los hechos invocados hasta el 22 de setiembre; por lo tanto, el periodo entre el 15 y el 22 de setiembre no corresponden a hechos invocados a la ampliación de plazo n.° 12, por ser posteriores a la solicitud de dicha ampliación.

advirtió la adecuada cuantificación de los mayores gastos generales acorde a lo establecido en el art. 203° del RLCE, debido a que para el cálculo de mayores gastos generales, dentro de los doscientos cuarenta y tres (243) días calendario, se consideraron los catorce (14) días calendario otorgados al contratista para elaborar el expediente técnico del adicional; catorce (14) días calendario que la entidad tenía para pronunciarse sobre la procedencia del adicional de obra, diez (10) días calendario que no corresponden a lo hechos invocados y ocho (8) días calendario por hechos invocados posteriores a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 12[58] haciendo un total de cuarenta y seis (46) días calendario, reconocidos indebidamente; pese a ello con el Memorando n.° 3070-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR **(Apéndice n.° 103)** de 15 de agosto 2018, recomendó continuar con el trámite de aprobación de la liquidación final del Contrato n.° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL **(Apéndice n.° 3)**, en la que se consideró el importe de S/ 240 098,55 por mayores gastos generales, correspondiéndole sólo S/ 194 525,16 por ciento noventa y siete (197) días calendario.

La normativa aplicable a los hechos antes expuestos, se cita a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, modificado por Ley n.° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 01 de junio de 2012.**

"TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones
(...)
En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012, vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.**

TITULO III EJECUCION CONTRACTUAL
CAPITULO VII OBRAS
Artículo 193°. - Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. (...).

[58] La solicitud de la ampliación de plazo n.° 12, se presentó ante el inspector de obra el 14 de setiembre de 2017 y para la cuantificación de los mayores gastos generales, en la liquidación del contrato de obra se consideró como fecha de finalización los hechos invocados hasta el 22 de setiembre; por lo tanto, el periodo entre el 15 y el 22 de setiembre no corresponden a hechos invocados a la ampliación de plazo n.° 12, por ser posteriores a la solicitud de dicha ampliación.

"Artículo 203°.- Cálculo del Gasto General Diario.
En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

Artículo 207°. - Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)
Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente , en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente , sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el

expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública."

– **Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL derivada de la Licitación Pública n.° 14-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Lipis – Prolongación en el caserío de Pariacolca, distrito de Quillo – Yungay – Ancash".**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III – A
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

"(...)
3.PLAZOS DE EJECUCIÓN.
Ejecución de Obra: 360 días Calendarios a partir de la fecha de inicio de obra.
(...)"

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
I. EJECUCIÓN DE LA OBRA
El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y mano de obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico.
(...)".

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico de S/ 240 098,55 debido al reconocimiento y pago de mayores gastos generales reconocidos en la Liquidación de Contrato de Obra, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2018-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

En consecuencia, estos hechos se originaron debido a que los servidores de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el inspector de obra, incumplieron sus obligaciones funcionales al inobservar la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las Bases Integradas de la Licitación Pública, y, el Manual de Operaciones; al demorar en designar al responsable de elaborar el expediente del adicional de obra, en aprobar el Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 con un presupuesto de S/ 144 301,45; y, en emitir el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; estas situaciones motivaron la aprobación de las Ampliaciones de Plazo n.°s 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12[59] por doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario; asimismo, realizaron un inadecuado cálculo de los mayores gastos generales en la liquidación del contrato de obra; que generaron el reconocimiento de mayores gastos generales de doscientos cuarenta y tres (243) días calendario, a favor del Consorcio Ancash por un total de S/ 240 098,55. Pese a que, de acuerdo a los cálculos realizados, sólo correspondía reconocer y pagar ciento noventa y siete (197) días calendario, por el importe de S/ 194 525,16 (Incluido IGV), pagando indebidamente al contratista el importe de S/ 45 573,38 (Incluido IGV).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, los cuales fueron documentados[60] conforme se detalla en el **Apéndice n.° 106.2** del Informe de Control Especifico; excepto por el señor César Alfredo Caipo Trujillo, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el señor José Luis Villalobos Morales, inspector de obra, quienes a la fecha de emisión del presente informe no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados con las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000040 y 00000042-2023-CG/5741, ambas de fecha 23 de octubre de 2023, comprendidos en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 106.3 y 106.1** del Informe de Control Especifico.

1. **César Alfredo Caipo Trujillo,** con DNI N° [redacted], director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, designado con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 217-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE desde el 30 de mayo de 2017 y cesado el 13 de marzo de 2018 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 108-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, con Contrato Administrativo de Servicio n.° 030-2017 **(Apéndice n.° 107)**; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-2023-CG/5741, de 23 de octubre de 2023 y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hechos, se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por no haber adecuado sus actuaciones, a pesar de ser responsable de evaluar, supervisar, y proponer los adicionales de obras de los proyectos de infraestructura de riego, a fin de que se emita el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional acorde a la normativa; permitiendo con su actuar, que la

[59] Demora en la elaboración y aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01.
[60] De los 9 comprendidos en el presente informe solo tres (3) presentaron sus comentarios documentados.

revisión del expediente técnico del adicional de obra no se efectúe dentro del plazo de los catorce (14) días calendario establecidos en el artículo 207° del RLCE; admitiendo sucesivas revisiones y observaciones por la Sub Dirección de Obras y Supervisión; y, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, unidades dependientes jerárquicamente del cargo que ocupaba en ese entonces; en razón de haber transcurrido sesenta y tres (63) días calendarios computados desde la derivación del Informe n.° 0363-2017-AGRO RURAL-DZ-ANCASH[61] conteniendo el Expediente Técnico adicional de obra y deductivo vinculante n.° 01 presentado por el inspector de obra, hasta la Carta n.° 154-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR con la cual remitió al inspector de obra, la conformidad de la elaboración de dicho expediente; conllevando a que el contratista solicite las Ampliaciones de Plazo n.°s 09, 10 y 11; las que fueron aprobadas por la entidad; y, por las cuales se reconocieron mayores gastos generales en la Liquidación del Contrato de Obra, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 17 de agosto de 2018, por la suma de S/ 19 704,81, S/ 29 570,46, S/ 29 701,45 (incluido IGV).

Asimismo, se identificó su responsabilidad, por no haber adecuado su actuación, a fin de que se emita el pronunciamiento de la entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional acorde a la normativa; puesto que, emitió el Memorando n.° 2822-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 18 de setiembre de 2017, solicitando la opinión legal de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal sobre la procedencia del Expediente Técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 01, con una posterioridad de veintiocho (28) días calendario desde la derivación de la Hoja de Ruta del CUT N° 00028735-2017-AGRO RURAL[62], registrándose un período excedido de catorce (14) días calendario, considerando que el plazo establecido en el artículo 207° del RLCE, es de catorce (14) días calendario para el pronunciamiento de la entidad, el cual había vencido el 5 de setiembre de 2017, conllevando a que el contratista mediante la Carta n.° 163-2017/CONSORCIO ANCASH/RL solicite la Ampliación de Plazo n.° 12[63]; situación que motivó el reconocimiento de mayores gastos generales en la liquidación del contrato de obra efectuada con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 17 de agosto de 2018, por la suma de S/ 7 945,67[64] (incluido IGV).

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 86 922,39 (incluido IGV), por el reconocimiento de mayores gastos generales de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.°s 09, 10, 11 y 12; otorgadas por la entidad a consecuencia de la demora en el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Con ello transgredió los artículos 4° y 46° de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, modificado por Ley n.° 29873; así como el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; y numeral 3 del Capítulo III-A Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL.

Incumpliendo sus funciones establecidas en:

- **Literales a), d), h) e i) del Artículo 24 "Dirección de Infraestructura Agraria y Riego" del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro**

[61] Según derivaciones documentarias del CUT N° 22541-2017 del Sistema SISGED del 08 de junio de 2017.
[62] Conteniendo el Informe n.° 26-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de 22 de agosto de 2017.
[63] Por treinta (30) días calendario.
[64] Mayores gastos generales calculados por el periodo del 7 al 14 de setiembre de 2017, correspondientes a los hechos invocados de la solicitud de ampliación de plazo n.° 12.

Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 (Apéndice n.° 116), que precisa:

*"**Artículo 24 "Dirección de Infraestructura Agraria y Riego""***

(...) es responsable de programar, conducir, organizar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego (...)
La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego tiene las siguientes funciones:
(...)
a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, defensa ribereña, tecnificación del riego, entre otros.
d) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego, defensa ribereña y tecnificación de riego, de acuerdo a la normatividad vigente.
(...)
h) Proponer el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente; así como supervisar su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano;
i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas."

- **Literales a) y g) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2017 de 1 de junio de 2017, que dispone:**

*"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
(...)
*g) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

- **Literal b) del artículo 42° "Son Obligaciones de los Trabajadores" del Reglamento Interno de Trabajo, para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral n.° 204-2021-AG-OA de 28 de mayo de 2012 y con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 122-2012-AG- AGRO RURAL-DE de 15 de agosto de 2012, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL, que señala lo siguiente:**

"Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores: (...)
b) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos. (...).

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público-Ley n.° 28175, que dispone:**

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Numeral 3 del artículo 6° "Principio de la Función Pública" de la Ley del código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala:**

 "Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)
 ***3. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."*

2. **Max Ortiz Soto,** con DNI N° [redacted], director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, designado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 315-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 7 de agosto de 2018 hasta el 6 de febrero de 2019, cesado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 023-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, con Contrato Administrativo de Servicio n.° 053-2018-AGRORURAL-UGRH **(Apéndice n.° 108)**; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000047-2023-CG/5741, de 23 de octubre de 2023 y mediante correo electrónico del 3 de noviembre de 2023 presentó sus comentarios con la Carta S/N-2023-MO en dieciocho (18) folios sin documentar; y como resultado de la evaluación se determinó que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

 En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hechos se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por no haber ajustado sus actuaciones, como responsable de supervisar la liquidación técnica financiera de las obras concluidas; puesto que, mediante el Memorando n.° 3070-2018-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de 15 de agosto de 2018, recomendó a la Oficina de Asesoría Legal, continuar con el trámite de aprobación de la liquidación final de contrato, haciendo referencia al Informe Técnico n.° 28-2018-LAPM "Liquidación Final de la obra" con el cual se calculó doscientos cuarenta y tres (243) días calendarios de mayores gastos generales, contabilizados de forma continua desde el 23 de enero al 22 de setiembre de 2017[65] por un total de S/ 240 098,55; sin advertir una adecuada cuantificación de los mayores gastos generales, puesto que, sólo correspondía reconocer mayores gastos generales por ciento noventa y siete (197) días calendario; debido a que dentro de los doscientos cuarenta y tres (243) días calendario, se consideró: *i) Catorce (14) días calendario otorgados al contratista para elaborar el expediente técnico del adicional; ii) Catorce (14) días calendario que la entidad tenía para pronunciarse sobre la procedencia del adicional de obra, iii) Diez (10) días calendario que no corresponden a lo hechos invocados; y, iv) Ocho (8) días calendario de hechos invocados posteriores a la solicitud de la ampliación de plazo 12*[66], haciendo un total de cuarenta y seis cuarenta y seis (46) días calendario, los cuales se reconocieron y pagaron indebidamente.

 Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 45 573,38 (con IGV), por el pago indebido de los cuarenta y seis (46) días calendario considerados en el cálculo de los mayores gastos generales efectuados desde el 23 de enero al 22 de setiembre de 2017, según el periodo de la causal considerado en el informe de liquidación de contrato de obra.

 Con ello transgredió el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

65 Periodo de Causal del numeral 2. "Cálculo de los Mayores Gastos Generales" del Informe Técnico n.° 28-2018-LAPM.
66 La solicitud de la ampliación de plazo n.° 12, se presentó ante el inspector de obra el 14 de setiembre de 2017 y para la cuantificación de los mayores gastos generales, en la liquidación del contrato de obra se consideró como fecha de finalización los hechos invocados hasta el 22 de setiembre; por lo tanto, el periodo entre el 15 y el 22 de setiembre no corresponden a hechos invocados a la ampliación de plazo n.° 12, por ser posteriores a la solicitud de dicha ampliación.

Incumpliendo sus funciones establecidas en:

- **El literal j) del Artículo 24° "Dirección de Infraestructura Agraria y Riego" del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 (Apéndice n.° 116),** que precisa:

 "Artículo 24° Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
 La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego tiene las siguientes funciones:
 (...)
 j) Supervisar las liquidaciones técnico financiero de las obras concluidas, actas de transferencia, actividades de supervisión y asesorías. (...)"

- **Literales a) y g) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-2018 de 8 de agosto de 2018, que dispone:**

 *"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
 (...)
 g) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar."

- **Literal b) del artículo 42° "Son Obligaciones de los Trabajadores" del Reglamento Interno de Trabajo, para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral n.° 204-2021-AG-OA de 28 de mayo de 2012 y con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 122-2012-AG- AGRO RURAL-DE de 15 de agosto de 2012, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL, que señala lo siguiente:**

 "Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores: (...)
 b) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos. (...).

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público-Ley n.° 28175, que dispone:**

 "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
 c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Numeral 3 del artículo 6° "Principio de la Función Pública" de la Ley del código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala:**

 "Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)
 ***3. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."*

3. **Manuel Marcelo Reyes,** con DNI N° [redacted], director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, designado con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 248-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE desde el 4 de noviembre de 2016 y cesado el 30 de mayo de 2017 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 217-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, con Contrato Administrativo de Servicio n.° 070-2016 **(Apéndice n.° 109)**; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000046-2023-CG/5741 de 23 de octubre de 2023; y, mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2023 remitió sus comentarios con Carta S/N, en cuatro (4) folios sin documentar; y como resultado de la evaluación se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hechos se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por no haber adecuado sus actuaciones, a pesar de ser responsable de evaluar, supervisar y proponer los adicionales de obras de los proyectos de infraestructura de riego de acuerdo a la normativa, a fin de asegurar que el Memorándum n.° 4445-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de 9 de noviembre de 2016, relacionado a la procedencia de los adicionales solicitados por el Consorcio Ancash, derivado a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, sea atendido oportunamente; puesto que, transcurrieron sesenta y ocho (68) días calendarios, contados desde el 8 de diciembre de 2016 (Inicio de la causal de la Ampliación de Plazo n.° 04) hasta el 13 de febrero de 2017, fecha en la cual emitió el Informe n.° 206-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR, comunicando al titular de la entidad, la designación del responsable de la elaboración del expediente del adicional de obra. Estas situaciones conllevaron a que el contratista, solicite las Ampliaciones de Plazo n.°s 04 y 05, reconociéndose en la liquidación del contrato de obra, los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 05[67] por el importe de S/ 28 400,69[68] (incluido IGV).

De igual modo, se identificó su responsabilidad, por no haber adecuado sus actuaciones, a fin de que se emita el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional, asegurando que la revisión del expediente técnico del adicional de obra se efectué dentro del plazo de los catorce (14) días calendario establecidos en el artículo 207° del RLCE; puesto que, permitió sucesivas revisiones y observaciones por la Sub Dirección de Obras y Supervisión; y, por la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, unidades dependientes jerárquicamente del cargo que ocupaba en ese entonces; a pesar de haberse vencido el plazo establecido en dicho artículo, transcurriendo de esta manera, ochenta y cinco (85) días calendarios, computados desde la derivación de la Carta n.° 144-2017/CONSORCIO ANCASH/RL[69], el 7 de marzo de 2017, mediante la cual el contratista presentó el expediente técnico del adicional hasta el último día de su gestión, el 30 de mayo de 2017. Estas situaciones durante su periodo de gestión, conllevaron a que el contratista, solicite las Ampliaciones de Plazo n.°s 06, 07, 08 y 09, las mismas que fueron aprobadas, ocasionando que se reconozcan y paguen mayores gastos generales en la liquidación de contrato de obra, por S/ 29 780,10, S/ 29 694,97, S/19 727,02 y S/ 19 704,81 (Incluido IGV), respectivamente.

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 127 307,59 (incluido IGV), por el reconocimiento de mayores gastos generales de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.°s 05, 06, 07, 08 y 09.

Con ello transgredió los artículos 4° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificado por Ley n.° 29873, así como el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto

[67] De acuerdo al Informe n.° 28-2018-LAPM de 14 de agosto de 2018, el cálculo de los mayores gastos generales se realizó desde el 23 de enero de 2017, fecha posterior a los hechos invocados de la Ampliación de Plazo n.° 04.
[68] De acuerdo al cuadro n ° 10 del pliego de hechos.
[69] Con el CUT N° 1229-2017.

Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; y numeral 3 del Capítulo III-A Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL.

Incumpliendo sus funciones establecidas en:

- **Literales a), d), h), e i) del Artículo 24 "Dirección de Infraestructura Agraria y Riego" del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 (Apéndice n.° 116),** que precisa:

 *"**Artículo 24°.- "Dirección de Infraestructura Agraria y Riego"***
 (...) es responsable de programar, conducir, organizar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego (...)
 La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego tiene las siguientes funciones:
 a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, defensa ribereña, tecnificación del riego, entre otros;
 (...)
 d) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego, defensa ribereña y tecnificación de riego, de acuerdo a la normatividad vigente.
 (...)
 h) Proponer el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente; así como supervisar su elaboración, cuando no sea realizado directamente por éste órgano;
 i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas (...)"

- **Literales a) y g) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado", del Contrato Administrativo de Servicios n.° 070-2016, de 05 de noviembre de 2016, que señala:**

 *"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD**, que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
 (...)
 g) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar."

- **Literal b) del artículo 42° "Son Obligaciones de los Trabajadores" del Reglamento Interno de Trabajo, para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral n.° 204-2012-AG-OA de 28 de mayo de 2012 y con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de 15 de agosto de 2012, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL, que señala lo siguiente:**

 "Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores: (...)
 b) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos. (...)."

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que dispone:**

 "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Numeral 3 del artículo 6° "Principio de la Función Pública" de la Ley del código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala:**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)
***3. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."*

4. **Luis Alberto López Cárcamo**, con DNI N° [redacted], sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, designado con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE desde el 16 de marzo de 2015 y cesado el 31 de enero de 2017 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 039-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, con Contrato Administrativo de Servicio n.° 025-2015; **(Apéndice n.° 110)**; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000045-2023-CG/5741, de 23 de octubre de 2023; y, mediante correo electrónico del 3 de noviembre de 2023 el auditado remitió sus comentarios con Carta 12-2023-LALC, en dos (2) folios sin documentarlos; y como resultado de la evaluación se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hechos se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por no haber adecuado sus actuaciones, a pesar de ser responsable de coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura de riego, así como, de efectuar el seguimiento a los adicionales y deductivos de obra; a fin de asegurar que el Memorándum n.° 4445-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de 9 de noviembre de 2016, relacionado a la procedencia del adicional de obra, derivado a la señora Karina Pizarro Romero, especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, sea atendido oportunamente, debido a que desde que le encargó la atención de dicho documento, transcurrieron cincuenta y cinco (55) días calendario, contados desde el 8 de diciembre de 2016 (inicio de la causal de la Ampliación de Plazo n.° 4), hasta el 31 de enero de 2017 (último día de su gestión), evidenciándose la falta de celeridad en coordinar, ejecutar, supervisar a la especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, a fin de atender eficientemente[70] la necesidad de ejecutar obras adicionales, planteada por el contratista. Estas situaciones conllevaron a que el contratista, solicite las Ampliaciones de Plazo n.°s 04 y 05, reconociéndose en la liquidación del contrato de obra, los mayores gastos generales por la Ampliación n.° 05[71].

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 28 400,69 (incluido IGV), por los mayores gastos generales de la Ampliación de Plazo n.° 05.

Con ello transgredió los artículos 4° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificado por Ley n.° 29873, así como el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; y numeral 3 del Capítulo III-A Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL.

[70] El artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado – LCE, señala que, en casos en los que la normativa de contrataciones permite márgenes de discrecionalidad para la actuación de los servidores o funcionarios, quienes deberán ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° de la LCE, para este caso el principio de eficiencia.

[71] De acuerdo al Informe n.° 28-2018-LAPM de 14 de agosto de 2018, el cálculo de los mayores gastos generales se realizó desde el 23 de enero de 2017, fecha posterior a los hechos invocados de la Ampliación de Plazo n.° 04.

Incumpliendo sus funciones establecidas en:

- **Literales a), b), f) del Artículo 26 "Sub Dirección de Obras y Supervisión" del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 (Apéndice n.° 116),** que precisa:

*"**Artículo 26°.- "Sub Dirección de Obras y Supervisión"***
La Sub Dirección de Obras y Supervisión tiene las siguientes funciones:
"(...)
a) Coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, defensa ribereña, tecnificación del riego, entre otros;
b) Efectuar el seguimiento a la ejecución de las actividades, los programas y proyectos de inversión relacionados con la infraestructura de riego, incluyendo la instalación de sistemas de riego tecnificado y defensa ribereña; en coordinación con las Direcciones Zonales y el Ministerio.
(...)
f) Elaborar y efectuar el seguimiento a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas.
(...)"

- **Literales a) y g) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado", del Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2015, de 17 de marzo de 2015, que señala:**

*"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD**, que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
(...)
g) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar."

- **Literal b) del artículo 42° "Son Obligaciones de los Trabajadores" del Reglamento Interno de Trabajo, para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral n.° 204-2012-AG-OA de 28 de mayo de 2012 y con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de 15 de agosto de 2012, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL, que señala lo siguiente:**

"Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores: (...)
b) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos. (...).

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que dispone:**

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Numeral 3 del artículo 6° "Principio de la Función Pública" de la Ley del código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala:**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)

*3. **Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."*

5. **Jesús Antonio Rojas Ochoa**, con DNI N° [redacted], sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, designado con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 218-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE desde el 30 de mayo de 2017 y cesado el 25 de setiembre de 2017 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 413-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, con Contrato Administrativo de Servicio n.° 031-2017 **(Apéndice n.° 111)**; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000041-2023-CG/5741 de 23 de octubre de 2023; y, mediante correo electrónico de 3 de noviembre de 2023, el auditado remitió sus comentarios con la Carta S/N, en veintiún (21) folios sin documentar; y como resultado de la evaluación se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hechos se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por no haber adecuado sus actuaciones, en su condición de área usuaria responsable de coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura de riego, así como, de efectuar el seguimiento a los adicionales y deductivos de obra, a fin de que se emita el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional, asegurando que la revisión del expediente técnico del adicional de obra no siga dilatándose en tiempo, transcurriendo de esta manera, cuarenta y cuatro (44) días calendarios, computados desde que la DIAR le derivó el 8 de junio de 2017 el Informe n.° 0363-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DZ-ANCASH (de acuerdo a la trazabilidad del SISGED del CUT N° 22541-2017), hasta el 21 de julio de 2017, fecha de la emisión del Informe n.° 513-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS, con el cual derivó el expediente técnico del adicional de obra ante la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería. Situaciones que conllevaron a que el contratista, solicite las Ampliaciones de Plazo n.°s 09, 10 y 11, las mismas que fueron aprobadas, ocasionando con este accionar, que se reconozcan y paguen mayores gastos generales en la liquidación de contrato de obra aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de 17 de agosto de 2018, por la suma de S/ 19 704,81; S/ 29 570,46; S/ 29 701,45 (incluido IGV).

Asimismo, se identificó su responsabilidad, por no haber adecuado sus actuaciones, a fin que se emita el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional, dentro del plazo de catorce (14) días calendario conforme al artículo 207° del RLCE, habiendo transcurrido veintiocho (28) días calendario, contados desde el 22 de agosto de 2017[72], cuando se le derivó Informe n.° 26-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-GRORURALDZA/JLVM/INSPECTOR, otorgando conformidad al expediente del adicional de obra, hasta la emisión con el Informe n.° 674-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS del 18 de setiembre de 2017, con el cual solicitó a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, comunicar al contratista sobre la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra y deductivo Vinculante n.° 01; es decir, dio trámite a la procedencia de la ejecución del adicional de obra, catorce (14) días calendarios[73] después del plazo establecido en dicho artículo 207° RLCE, cuando el plazo había vencido el 5 de setiembre de 2017, evidenciándose la falta de celeridad en gestionar eficientemente[74] el adicional de obra; y, en efecto, estas situaciones motivaron la solicitud de la Ampliación de Plazo n.° 12, la misma que fue aprobada, ocasionando con este accionar, que se reconozcan y paguen mayores gastos generales en la liquidación de contrato

[72] Mediante la Hoja de Ruta del CUT N° 00028735-2017-AGRO RURAL.
[73] Computados desde el 5 de setiembre de 2017 (último día de los 14 días calendarios según art. 207 RLCE).
[74] El artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado – LCE, señala que, en casos en los que la normativa de contrataciones permite márgenes de discrecionalidad para la actuación de los servidores o funcionarios, quienes deberán ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° de la LCE, para este caso el principio de eficiencia.

de obra aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 17 de agosto de 2018, por la suma de S/ 7 945,67[75] (incluido IGV).

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 86 922,39 (incluido IGV), por el reconocimiento de mayores gastos generales de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.°s 09, 10, 11 y 12.

Con ello transgredió los artículos 4° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificado por Ley n.° 29873, así como el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; y numeral 3 del Capítulo III-A Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL.

Incumpliendo sus funciones establecidas en:

- **Los literales a) y f) del Artículo 26° "Sub Dirección de Obras y Supervisión" del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 (Apéndice n.° 116), que precisa:**

 "Artículo 26° Sub Dirección de Obras y Supervisión

 a) Coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, defensa ribereña, tecnificación del riego, entre otros;
 (...)
 f) Elaborar y efectuar el seguimiento a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas (...)"

- **Literales a) y g) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2017 de 31 de mayo de 2017, que dispone:**

 *"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD**, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
 (...)
 *g) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

- **Literal b) del artículo 42° "Son Obligaciones de los Trabajadores" del Reglamento Interno de Trabajo, para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral n.° 204-2021-AG-OA de 28 de mayo de 2012 y con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 122-2012-AG- AGRO RURAL-DE de 15 de agosto de 2012, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL, que señala lo siguiente:**

 "Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores: (...)
 b) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos. (...)."

[75] Mayores gastos generales calculados por el periodo del 7 al 14 de setiembre de 2017, correspondientes a los hechos invocados de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 12.

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público-Ley n.° 28175, que dispone:**

 "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
 c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Numeral 3 del artículo 6° "Principio de la Función Pública" de la Ley del código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala:**

 "Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)
 ***3. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."*

6. **Antonio Quispe Chuquiyauri**, con DNI N° [redacted], Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión (e), designado con Memorando n.° 2479-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR desde el 5 de julio al 20 de agosto 2018 con Contrato Administrativo de Servicio n.° 010-2014 **(Apéndice n.° 112)**; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000039-2023-CG/5741 de 23 de octubre de 2023; y, mediante correo electrónico de 3 de noviembre de 2023, remitió la Carta 06-2023-RIMAC-AQCH formulando sus comentarios en ochenta y ocho (88) folios y documentado; por tanto, como resultado de la evaluación se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hechos se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por no haber adecuado sus actuaciones, en su condición de área usuaria responsable de coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura de riego; puesto que, mediante Informe n.° 433-2018-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de 15 de agosto de 2018, recomendó a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, elevar el Informe Técnico n.° 28-2018-LAPM "liquidación Final de la obra" con el cual se calculó doscientos cuarenta y tres (243) días calendarios de mayores gastos generales; sin observar que la cuantificación de los mayores gastos generales no se realizó de acuerdo a los periodos de la ocurrencia de la causales, como lo establece el artículo 203° del RLCE, puesto que los mayores gastos generales se calcularon utilizando periodos de hechos invocados desde el 23 de enero hasta el 22 de setiembre de 2017[76]; y, fueron contabilizados de forma continua por un total de S/ 240 098,55; correspondiendo reconocer mayores gastos generales sólo por ciento noventa y siete (197) días calendario; debido a que dentro de los doscientos cuarenta y tres (243) días calendario, se consideró: *i) Catorce (14) días calendario otorgados al contratista para elaborar el expediente técnico del adicional; ii) Catorce (14) días calendario que la entidad tenía para pronunciarse sobre la procedencia del adicional de obra, iii) Diez (10) días calendario que no corresponden a lo hechos invocados; y, iv) Ocho (8) días calendario de hechos invocados posteriores a la solicitud de la ampliación de plazo 12*[77], haciendo un total de cuarenta y seis cuarenta y seis (46) días calendario; los cuales se reconocieron y pagaron indebidamente, por un importe de S/ 45 573.38.

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 45 573,38 (con IGV), por el pago indebido de los cuarenta y seis (46) días calendario

[76] Periodo de Causal del numeral 2. "Cálculo de los Mayores Gastos Generales" del Informe Técnico n.° 28-2018-LAPM.
[77] La solicitud de la ampliación de plazo n.° 12, se presentó ante el inspector de obra el 14 de setiembre de 2017 y para la cuantificación de los mayores gastos generales, en la liquidación del contrato de obra se consideró como fecha de finalización los hechos invocados hasta el 22 de setiembre; por lo tanto, el periodo entre el 15 y el 22 de setiembre no corresponden a hechos invocados a la ampliación de plazo n.° 12, por ser posteriores a la solicitud de dicha ampliación.

considerados en el cálculo de los mayores gastos generales efectuados desde el 23 de enero al 22 de setiembre de 2017, según el periodo de la causal considerado en el informe de liquidación de contrato de obra.

Con ello transgredió el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

Incumpliendo sus funciones establecidas en:

- **Los literales a) y g) del Artículo 26° "Sub Dirección de Obras y Supervisión" del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 (Apéndice n.° 116),** que precisa:

 "Artículo 26° Sub Dirección de Obras y Supervisión

 a) Coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, defensa ribereña, tecnificación del riego, entre otros;
 (...)
 g) Efectuar el seguimiento a las liquidaciones técnico financiero de las obras concluidas, actas de transferencia, actividades de supervisión y asesorías (...)"

- **Literales a) y h) de la Cláusula Octava "Obligaciones Generales del Contratado" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 10-2014 de 27 de febrero de 2014, que dispone:**

 *"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
 (...)
 h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar."

- **Literal b) del artículo 42° "Son Obligaciones de los Trabajadores" del Reglamento Interno de Trabajo, para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral n.° 204-2021-AG-OA de 28 de mayo de 2012 y con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 122-2012-AG- AGRO RURAL-DE de 15 de agosto de 2012, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL, que señala lo siguiente:**

 "Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores: (...)
 b) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos. (...)."

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público-Ley n.° 28175, que dispone:**

 "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
 c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Numeral 3 del artículo 6° "Principio de la Función Pública" de la Ley del código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala:**

 "Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)
***3. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."*

7. **José Luis Villalobos Morales,** con DNI N° [redacted], inspector de obra, designado con Memorándum n.° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA de 31 de enero de 2017, con Contrato Administrativo de Servicio n.° 153-2011 **(Apéndice n.° 113)**; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000042-2023-CG/5741, de 23 de octubre de 2023; y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hechos, se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por no haber remitido el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional dentro del plazo establecido en el artículo 207° del RLCE, puesto que, una vez recibido el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01[78] revisó y observó el expediente técnico del adicional hasta en siete (7) oportunidades previas al pronunciamiento de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, con los siguientes documentos: **1)** Carta n.° 02-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR de 09 de marzo de 2017; **2)** Carta n.° 03-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/ INSPECTOR de 26 de abril de 2017; **3)** Informe n.° 11-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR (adjuntando el Informe n.° 10-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de 05 de mayo de 2017); **4)** Carta n.° 13-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR de 30 de mayo de 2017; **5)** Informe n.° 15-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de 02 de junio de 2017; **6)** Informe n.° 16-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de 02 de junio de 2017; y, **7)** Informe n.° 21-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de 12 de julio de 2017), sin considerar que con su accionar dilataba los plazos señalados en el referido artículo, con un período transcurrido de ciento sesentaisiete (167) días calendario desde el 09 de marzo de 2017[79] al 22 de agosto de 2017[80], evidenciándose que dichas decisiones no se adecuaron a lo establecido en la normativa aplicable, resultando faltos de diligencia y razonabilidad; inobservando de esta manera, el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que en casos, en los que la normativa de contrataciones permite márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º, es decir, el principio de eficiencia; revelando así, la falta de celeridad y eficacia en la tramitación del adicional de obra

 Estas situaciones descritas ocasionaron que el contratista solicite las ampliaciones de plazo n.°s 06, 07, 08, 09, 10 y 11, los mismos que fueron otorgados por la entidad por un período total de ciento sesenta (160) días calendario, con el reconocimiento de mayores gastos generales que fueron pagados en la liquidación del contrato de obra aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 17 de agosto de 2018, por la suma de S/ 29 780,40, S/ 29 694,97, S/ 19 727,02, S/ 19 704,81, S/ 29 570,46, S/ 29 701,45, respectivamente (incluido IGV).

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 158 179,11 (incluido IGV), debido al pago de mayores gastos generales reconocidos en la Liquidación de Contrato de Obra.

[78] Recibido con la Carta n.° 143-2017/CONSORCIO ANCASH/RL, de 6 de marzo de 2017.
[79] Mediante la Carta n.° 02-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR de 09 de marzo de 2017, el Inspector de obra comunica al Consorcio Ancash las observaciones del Expediente Técnico de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01.
[80] Por medio del Informe n.° 26-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de 22 de agosto de 2017 en inspector de obra remite sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Con ello transgredió los artículos 4° y 46° de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificado por Ley n.° 29873; así como los artículos 193° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; y numeral 3 del Capítulo III-A Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL.

Incumpliendo sus funciones establecidas en:

- **El literal a) de la Cláusula Sexta "Obligaciones Generales del Contratado" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 153-2011 de 1 de enero de 2011, que señala:**

 *"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual."*

- **El literal b) del artículo 42° "Son Obligaciones de los Trabajadores" del Reglamento Interno de Trabajo, para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral n.° 204-2021-AG-OA de 28 de mayo de 2012; y, con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 122-2012-AG- AGRO RURAL-DE de 15 de agosto de 2012, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL, que señala lo siguiente:**

 "Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores:
 b) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos. (...)."

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público-Ley n.° 28175, que dispone:**

 "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
 (...)
 c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Numeral 3 del artículo 6° "Principio de la Función Pública" de la Ley del código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala:**

 "Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)
 ***3. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."*

8. **Karina Pizarro Romero**, con DNI N° [redacted], especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, contratada bajo la modalidad de Locación de Servicio mediante las Ordenes de Servicio n.°s 0000401 y 0002801, de 2 de febrero y 13 de junio de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 114)**; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000044-2023-CG/5741 de 23 de octubre de 2023; y mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2023, remitió sus comentarios con la Carta S/N de 7 de noviembre de 2023, en diez (10) folios y documentado; por tanto, como resultado de la

evaluación se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hechos se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad, como encargada de verificar la correcta ejecución dentro del costo y plazo estimado de las obras[81], por no haber adecuado sus actuaciones como especialista del área usuaria, en concordancia con el artículo 46° de la LCE, el cual señala que, en casos en los que la normativa de contrataciones permite márgenes de discrecionalidad para la actuación de los servidores o funcionarios, quienes deberán ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° de la LCE, es decir, el principio de eficiencia; evidenciándose la falta de celeridad en evaluar el adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01; puesto que en atención al Memorándum n.° 4445-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR del 9 de noviembre de 2016, demoró sesenta y uno (61) días calendario, contados desde el 8 de diciembre de 2016 (inicio de la causal de la Ampliación de Plazo n.° 4) hasta el 6 de febrero de 2017, fecha en la que elaboró el Informe Técnico n.° 04-2017/KPR, recomendando que *se* encargue al Consorcio Ancash, la elaboración del Expediente Técnico del Adicional n.° 1. Situaciones que conllevaron a que el contratista, solicite las Ampliaciones de Plazo n.°s 04 y 05, reconociéndose en la liquidación del contrato de obra, los mayores gastos generales por la Ampliación n.° 05[82] por el importe de S/ 28 400,69 (con IGV).

Asimismo, se identificó su responsabilidad, por no haber ajustado sus actuaciones, a fin de que se emita el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional, dentro del plazo de catorce (14) días calendario, conforme al artículo 207° del RLCE, una vez recibido el 7 de marzo de 2017[83] el expediente técnico del adicional de obra, puesto que, con los Informes Técnicos n.°s 060 y 063-2017/KPR de 21 y 27 de junio de 2017, recomendó remitir el expediente técnico a la Sub Dirección de Gestión y Proyectos, así como devolver dicho expediente por estar observado; sin advertir la dilación del tiempo, más aún, cuando la suscrita opinó que la elaboración del expediente técnico no era complejo[84]; decisiones que no se adecuaron a lo establecido en la normativa aplicable y que resultaron faltos de diligencia y razonabilidad, inobservando el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que en casos, en los que la normativa de contrataciones permite márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4°, es decir el principio de eficiencia; lo que evidenciaría la falta de celeridad y eficacia en la tramitación del adicional de obra. Estas situaciones conllevaron a que el contratista, solicite las Ampliaciones de Plazo n.°s 09 y 10, las mismas que fueron aprobadas, ocasionando con este accionar, que se reconozcan y paguen mayores gastos generales en la liquidación de contrato de obra, aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 17 de agosto de 2018, por los importes de S/ 19 704,81 y S/ 29 570,46 (con IGV).

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 77 675,96 (incluido IGV), debido al pago de mayores gastos generales reconocidos en la Liquidación de Contrato de Obra.

[81] Según la finalidad publica de los términos de referencia de las Ordenes de Servicio n.° 401 y 2801 del 2017.
[82] De acuerdo al Informe n.° 28-2018-LAPM de 14 de agosto de 2018, el cálculo de los mayores gastos generales se realizó desde el 23 de enero de 2017, fecha posterior a los hechos invocados de la Ampliación de Plazo n.° 04.
[83] De acuerdo a la consulta de la trazabilidad del registro CUT 1229-2017 del SISGED.
[84] En el Informe Técnico n.° 04-2017/KPR de 6 de febrero de 2017, recomendaba: *"(...) – En aplicación del Art. 207 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se recomienda que la Entidad encargue la elaboración del expediente técnico del adicional N° 01, al contratista Consorcio Ancash, por no tener ninguna complejidad en su elaboración (...)".*

Con ello transgredió los artículos 4° y 46° de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificado por Ley n.° 29873; así como el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; y numeral 3 del Capítulo III-A Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL.

Incumpliendo las actividades establecidas en:

- **Orden de Servicio n.° 0000401 de 2 de febrero de 2017:**

"(...)
II FINALIDAD PUBLICA
(...) servicios de un especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura, a fin de verificar la correcta ejecución dentro del costo y plazo estimado de las obras destinadas a los usuarios de la zona rural.

III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
a. Preparar documentación técnica que se deriven del control técnico y administrativo de los contratos de obra y supervisión de obras de Infraestructura de Riego del Área de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – AGRO RURAL. (...) d. Evaluar e informar, sobre los montos a valorizar de las obras y supervisión a su cargo, adelantos directos y de materiales, adicionales de obra y de supervisión, deductivos, ampliaciones de plazo.
(...)
VI. ENTREGABLE: (describir la forma y contenido del entregable)
*Informe de Absolución de Consulta de la obra "**Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Lipis – Prolongación en el Caserío de Parinacolca, distrito de Quillo – Yungay – Ancash."***

- **Orden de Servicio n.° 0002801 de 13 de junio de 2017:**

"(...)
III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
a) Preparar documentación técnica que se deriven del control técnico y administrativo de los contratos de obra y supervisión de las obras de Infraestructura de riego, del área de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – AGRO RURAL.
(...)
d) Evaluar e informar, sobre los montos a valorizar de las obras y supervisión a su cargo, adelantos directos y de materiales, adicionales de obra y de supervisión, deductivos, ampliaciones de plazo.
(...)
VI. ENTREGABLE: (describir la forma y contenido del entregable)
(...)
3. Informe de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Lipis – Prolongación en el Caserío de Parinacolca, distrito de Quillo – Yungay – Ancash."

9. **José Octavio Alejandro Remuzgo Lora,** con DNI N° [redacted], profesional en ingeniería para la administración de contratos de obra y supervisión en etapa de ejecución contractual, contratado bajo la modalidad de Locación de Servicio mediante la Orden de Servicio n.° 0004156 de 14 de setiembre de 2017; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000043-2023-CG/5741 de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 115);** y, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2023-JRL de 7 de noviembre de 2023, en veinte (20) folios y documentado; por tanto, como resultado de la evaluación se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hecho se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad, como encargado de efectuar el seguimiento y control de la ejecución de las obras en el proceso de ejecución contractual, al no haber ajustado sus actuaciones, a fin que se emita el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional, dentro del plazo de catorce (14) días calendario conforme al artículo 207° del RLCE, habiendo transcurrido veintiocho (28) días calendario, contados desde el 22 de agosto de 2017[85], cuando se le derivó Informe n.° 26-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR; otorgando conformidad al expediente del adicional de obra, hasta la emisión del Informe Técnico n.° 039-2017/JRL, recibido el 18 de setiembre de 2017[86], con el cual recomendó solicitar opinión de la Oficina de Asesoría Legal, a fin de aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01 y notificar al contratista; es decir, dio trámite a la procedencia de la ejecución del adicional de obra, catorce (14) días calendarios[87] después del plazo establecido en la normativa; plazo que vencía el 5 de setiembre de 2017; y en efecto, estas situaciones motivaron la solicitud de la Ampliación de Plazo n.° 12, la misma que fue aprobada, ocasionando con este accionar, que se reconozcan y paguen mayores gastos generales en la liquidación de contrato de obra aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 17 de agosto de 2018, por la suma de S/ 7 945,67[88] (incluido IGV).

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 945,67 (incluido IGV) debido al pago de mayores gastos generales reconocidos en la Liquidación de Contrato de Obra.

Con ello transgredió el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; y numeral 3 del Capítulo III-A Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL.

Incumpliendo las actividades establecidas en:

- **Orden de Servicio n.° 0004156 de 14 de setiembre de 2017:**

"(...)
II FINALIDAD PÚBLICA
(...) contratar a un especialista en Administración de Contratos de Obras y supervisión, para el seguimiento y control de la ejecución de las Obras en Proceso de ejecución contractual.
IV. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
a) Preparar documentación técnica que se deriven del control técnico y administrativo de los contratos de obra y supervisión de las obras de Infraestructura de Riego, financiados por el Fondo "Sierra Azul" de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – AGRO RURAL.
b) Evaluar e informar, sobre los montos a valorizar de las obras y supervisión a su cargo, adelantos directos y de materiales, adicionales de obra y de supervisión, deductivos, ampliaciones de plazo, u otras actividades que deriven de los contratos de Obras, financiados por el Fondo "Sierra Azul".
(...)
j) Otras actividades que disponga el Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego".
(...)
VII. ENTREGABLE:
(...)

[85] Mediante la Hoja de Ruta del CUT N° 00028735-2017-AGRO RURAL.
[86] Recibido por la Sub Dirección de Obras y Supervisión.
[87] Computados desde el 5 de setiembre de 2017 (último día de los 14 días calendarios según art. 207 RLCE).
[88] Mayores gastos generales calculados por el periodo del 7 al 14 de setiembre de 2017, correspondientes a los hechos invocados de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 12.

OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS – PROLONGACIÓN EN EL CASERÍO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO – YUNGAY – ANCASH"

- Informe Técnico del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes[89].

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Servidores de AGRORURAL en la ejecución de la obra de Sistema de Riego Canal Lipis de la región Áncash, gestionaron el trámite de solicitud de un adicional de obra de costo de S/ 144 301,45; inobservando los plazos y criterios de celeridad establecidos por la normativa de contrataciones, generando consecutivas ampliaciones de plazo con el pago de mayores gastos generales al contratista por 243 días calendario y un total de S/ 240 098,55; en perjuicio económico de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores públicos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, demoraron en designar al responsable de elaborar el expediente del adicional de obra, en aprobar el Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 con un presupuesto de S/ 144 301,45; y en emitir el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; motivando la solicitudes de Ampliaciones de Plazo n.°s 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12[90] de parte del Consorcio Ancash, las cuales fueron aprobadas por un total de doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario; asimismo, realizaron un inadecuado cálculo de los mayores gastos generales en la liquidación del contrato de obra; estos hechos generaron el reconocimiento de mayores gastos generales de doscientos cuarenta y tres (243) días calendario, a favor del Consorcio Ancash por un total de S/ 240 098,55, los que fueron pagados con la liquidación de contrato de obra aprobado la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.
(Irregularidad n.° 1)

[89] Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Al respecto, considerando que, la participación en los hechos de los partícipes ocurrieron desde el 1 de setiembre de 2016 al 17 de agosto de 2018, se desprende que el plazo de prescripción de los tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, establecidos en los artículos 94° y 97° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento, respectivamente, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional, ha sido superado.

[90] Demora en la elaboración y aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	:	Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL de 13 de enero de 2014 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 4	:	Adjudicación de Menor Cuantía n.° 051-2013-MINAGRI-AGRO derivada de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-AGRO RURAL - Bases Integradas en copias fedateadas y simples.
Apéndice n.° 5	:	Carta de propuesta económica de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 051-2013-MINAGRI-AGRO en copias simples.
Apéndice n.° 6	:	Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de 09 de abril de 2014 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 7	:	Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 21 de enero de 2016 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 8	:	Laudo de Derecho aprobado con Resolución n.° 22 de 26 de noviembre de 2015 en copias simples.
Apéndice n.° 9	:	Asiento del cuaderno de obra n.° 481 del Residente de 6 de noviembre de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 10	:	Asiento del cuaderno de obra n.° 252 del Residente de 1 de setiembre de 2016 en copia fedateada.
Apéndice n.° 11	:	Resolución Directoral Ejecutiva N° 411-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 22 de setiembre de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 12	:	Memorándum N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA de 30 de enero de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 13	:	Carta N° 019-2016-JCR/SUPERVISOR DE OBRA recepcionado por trámite documentario de la Sede Central el 13 de setiembre de 2016 en copia simple.

Apéndice n.° 14	:	Informe Técnico N° 101-2016/KPR de 03 de octubre de 2016 en copias simples.
Apéndice n.° 15	:	Informe Técnico N° 104-2016/KPR de 22 de setiembre de 2016 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 16	:	Memorándum N° 3918-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de 05 octubre de 2016 en copia fedateada.
Apéndice n.° 17	:	Informe N° 101-2016-RJPC de 02 de noviembre de 2016 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 18	:	Memorándum Nº 4445-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de 9 de noviembre de 2016 en copia fedateada.
Apéndice n.° 19	:	Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 16 de marzo de 2015 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 20	:	Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 31 de enero de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 21	:	Informe Técnico N° 001-2017/KPR de 17 de enero de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 22	:	Informe N° 08-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS de 17 de enero de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 23	:	Informe N° 85-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR recibido por Dirección Ejecutiva el 18 de enero de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 24	:	Carta N° 065-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibido el 25 de enero de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 25	:	Carta N° 008-2017-JCR/SUPERVISOR DE OBRA recibido por trámite documentario de la Sede Central el 25 de enero de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 26	:	Informe N° 005-2017-JCR/SUPERVISOR DE OBRA en copias simples.
Apéndice n.° 27	:	Carta N° 066-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 24 de enero de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 28	:	Carta N° 139-2017/CONSORCIO ANCASH/RL de 22 de enero de 2017 en copia simple, y el Informe de Ampliación de Plazo n.° 4 en copia fedateada.
Apéndice n.° 29	:	Resolución Directoral Ejecutiva Nº 061-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 13 de febrero de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 30	:	Informe Técnico N° 010-2017/KPR de 09 de febrero de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 31	:	Orden de Servicio Nº 0000401 de 02 de febrero de 2017 y Términos de Referencia de Karina Pizarro Romero en copias fedateadas.
Apéndice n.° 32	:	Informe Técnico N° 04-2017/KPR de 06 de febrero de 2017 en copias fedateadas.

Apéndice n.° 33		Informe N° 87-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS de 6 de febrero de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 34	:	Informe N° 206-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR recibido por Dirección Ejecutiva el 13 de febrero de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 35	:	Carta N° 0165-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR recibido el 20 de febrero de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 36	:	Carta N° 140-2017/CONSORCIO ANCASH/RL de 20 de febrero de 2017 y el Informe de Ampliación de Plazo N° 5 en copias simples.
Apéndice n.° 37	:	Asiento del cuaderno de obra n.° 424 del Residente de 20 de febrero de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 38	:	Informe N° 02-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de 02 de marzo de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 39	:	Informe Técnico N° 019-2017/KPR de 10 de marzo de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 40	:	Informe Legal N° 127-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL recibido por Dirección Ejecutiva el 13 de marzo de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 41	:	Resolución Directoral Ejecutiva N° 096-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 14 de marzo de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 42	:	Carta N° 221-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 14 de marzo de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 43	:	Informe Técnico N° 28-2018-LAPM de 14 de agosto de 2018 en copias fedateadas y Anexo N° 1 "LIQUIDACIÓN DE CUENTAS FINAL: CONTRATO DE OBRA N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL ITEM 2" en copia simple.
Apéndice n.° 44	:	Resolución Directoral Ejecutiva Nº 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de 17 de agosto de 2018 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 45	:	Resolución Directoral Ejecutiva Nº 248-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 04 de noviembre de 2016 en copia fedateada.
Apéndice n.° 46	:	Resolución Directoral Ejecutiva Nº 217-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 30 de mayo de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 47	:	Carta N° 143-2017/CONSORCIO ANCASH/RL de 6 de marzo de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 48	:	Carta N° 144-2017/CONSORCIO ANCASH/RL de 6 de marzo de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 49	:	Reporte de trazabilidad del Sistema Integrado de Gestión Documentaria - SISGED CUT 1229-2017, con la cual se derivó la Carta 144-2017/CONSORCIO A en copia simple.

Apéndice n.° 50	:	Carta N° 02-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR de 08 de marzo de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 51	:	Informe Técnico N° 020-2017/KPR recibida el 10 de marzo de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 52	:	Memorándum N° 668-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de 10 de marzo de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 53	:	Memorando Nº 0270-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 9 de mayo de 2023 en copia fedateada.
Apéndice n.° 54	:	Informe Técnico Nº 38-2023-AQCH de 18 de mayo de 2023 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 55	:	Carta N° 146-2017/CONSORCIO ANCASH/RL de 14 de marzo de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 56	:	Carta N° 149-2017/CONSORCIO ANCASH/RL de 17 de abril de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 57	:	Carta N° 03-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR, de 26 de abril de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 58	:	Carta N° 151-2017/CONSORCIO ANCASH/RL de 04 de mayo de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 59	:	Informe N° 11-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de 05 de mayo de 2017, e Informe N° 10-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DZA/ JLVM/INSPECTOR en copias fedateadas.
Apéndice n.° 60	:	Informe N° 292-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DO/DZA recibido por trámite documentario de la Sede Central el 09 de mayo de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 61	:	Reporte de trazabilidad del Sistema Integrado de Gestión Documentaria - SISGED CUT 18226-2017, con la cual se derivó el Informe 0292-2017-AGRO RURAL-DZ-ANCASH en copia simple.
Apéndice n.° 62	:	Memorandum N° 1483-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de 26 de mayo de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 63	:	Carta N° 13-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR de 30 de mayo de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 64	:	Carta N° 153-2017/CONSORCIO ANCASH/RL de 31 de mayo de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 65	:	Informe N° 15-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de 02 de junio de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 66	:	Informe N° 16-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de 02 de junio de 2017 en copia simple.

Apéndice n.° 67	:	Informe Técnico N° 006-2017/JRL recibido el 19 de julio de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 68	:	Informe N° 363-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DO/DZA de 02 de junio de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 69	:	Reporte de trazabilidad del Sistema Integrado de Gestión Documentaria - SISGED CUT 22541-2017, con la cual se derivó el Informe 0363-2017-AGRO RURAL-DZ-ANCASH en copia simple.
Apéndice n.° 70	:	Orden de Servicio Nº 0002801, de 13 de junio de 2017 y Términos de Referencia de Karina Pizarro Romero en copias fedateadas.
Apéndice n.° 71	:	Informe Técnico N° 060-2017/KPR de 21 de junio de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 72	:	Informe N° 435-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS de 21 de junio de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 73	:	Memorándum N° 1772-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de 22 de junio de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 74	:	Informe N° 058-2017-GCDC recibido el 23 de junio de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 75	:	Informe N° 388-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDGPI de 23 de junio de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 76	:	Memorándum N° 1817-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de 23 de junio de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 77	:	Informe Técnico N° 063-2017/KPR de 27 de junio de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 78	:	Informe N° 457-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS de 27 de junio de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 79	:	Memorándum N° 1859-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de 27 de junio de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 80	:	Reporte de trazabilidad del Sistema Integrado de Gestión Documentaria - SISGED CUT 1229-2017, con la cual se derivó el Memorando 1859-2017-AGRO RURAL-DIAR en copia simple.
Apéndice n.° 81	:	Carta N° 157-2017/CONSORCIO ANCASH/RL de 07 de julio de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 82	:	Informe N° 21-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR recibido el 12 de julio de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 83	:	Informe N° 477-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DO/DZA recibido por trámite documentario de la Sede Central el 17 de julio de 2017 en copia fedateada.

Apéndice n.° 84	:	Hoja de Ruta CUT 00028735-2017-AGRO RURAL en copia fedateada y el Informe N° 477-2017- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DO/DZA de 12 de julio de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 85	:	Informe Nº 513-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS de 21 de julio de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 86	:	Memorando N° 2113-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR recibido el 24 de julio de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 87	:	Informe n.° 071-2017-GCDC recibido el 26 de julio de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 88	:	Informe Nº 470-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDGPI recibido el 31 de julio de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 89	:	Memorándum Nº 2202-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de 31 de julio de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 90	:	Informe N° 542-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS de 01 de agosto de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 91	:	Carta N° 154-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR recibido por el inspector de obra el 09 de agosto de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 92	:	Informe N° 26-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de 16 de agosto de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 93	:	Hoja de Ruta CUT 00028735-2017-AGRO RURAL en copia fedateada y el Informe N° 26-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de 16 de agosto de 2017 en copia simple.
Apéndice n.° 94	:	Memorándum N° 2669-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR recibido el 06 de setiembre de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 95	:	Memorando N° 2015-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de 14 de setiembre de 2017 en copia autenticada.
Apéndice n.° 96	:	Orden de Servicio Nº 0004156 de 14 de setiembre de 2017 y Términos de Referencia de José Octavio Alejandro Remuzgo Lora en copias fedateadas.
Apéndice n.° 97	:	Informe Técnico N°039-2017/JRL de 15 de setiembre de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 98	:	Informe N° 674-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR-SDOS de 18 de setiembre de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 99	:	Memorando N° 2822-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, de 18 de setiembre de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 100	:	Carta N° 622-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 22 de setiembre de 2017 en copia fedateada.

Apéndice n.° 101 : Carta N° 163-2017/CONSORCIO ANCASH/RL de 14 de setiembre de 2017 en copias fedateadas, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 383-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 5 de setiembre de 2017, en copias simples.

Apéndice n.° 102 : Informe N° 433-2018-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de 15 de agosto 2018 en copia simple.

Apéndice n.° 103 : Memorando N° 3070-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR de 15 de agosto de 2018 en copia fedateada.

Apéndice n.° 104 : Carta N° 028-2018-VIRGEN DE HUATA/GG de 03 de abril de 2017 en copias fedateadas.

Apéndice n.° 105 : Comprobantes de pago N° 16957,16958, 16959 de 22 de octubre de 2018 en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 106 : Copias fedateadas y simples de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 106.1 : Cédulas de notificación electrónicas en copias simples.

Apéndice n.° 106.2 : Comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, presentados mediante correo electrónico y por mesa de partes de la Entidad en copias simples.

Apéndice n.° 106.3 : Evaluación de Comentarios en original.

Apéndice n.° 107 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de Cesar Alfredo Caipo Trujillo, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 030-2017 suscrito el 1 de junio de 2017 en copias fedateadas.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 217-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 30 de mayo de 2017 en copia fedateada.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 108-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 13 de marzo de 2018 en copia fedateada.

Apéndice n.° 108 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 053-2018-AGRORURAL-UGRH suscrito el 08 de agosto de 2018 en copia fedateada.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 315-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 07 de agosto de 2018 en copia fedateada.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 06 de febrero de 2019 en copia fedateada.

Apéndice n.° 109 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de Manuel Marcelo Reyes, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 070-2016 suscrito el 5 de noviembre de 2016 en copias fedateadas.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 248-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 04 de noviembre de 2016 en copia fedateada.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 217-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 30 de mayo de 2017 en copia fedateada.

Apéndice n.° 110 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de Luis Alberto López Cárcamo, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2015 suscrito el 17 de marzo de 2015 en copias fedateadas.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 16 de marzo de 2015 en copias fedateadas.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 31 de enero de 2017 en copia fedateada.

Apéndice n.° 111 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2017 suscrito el 31 de mayo de 2017 en copia fedateada.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 218-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 30 de mayo de 2017 en copia fedateada.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 413-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 25 de setiembre de 2017 en copia fedateada.

Apéndice n.° 112 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de Antonio Quispe Chuquiyauri, Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión (e) del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2014 suscrito el 27 de febrero de 2014 y Adendas N°s 03, 04 y 05-2018, en copias fedateadas.
- Memorando n.° 2479-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 02 de julio de 2018 en copia fedateada.
- Informe n.° 447-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS de 20 de agosto de 2018 en copia fedateada.

Apéndice n.° 113 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de José Luis Villalobos Morales, inspector de obra del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 153-2011 suscrito el 1 de enero de 2011 y Addendum N°s 001, 002, 03, 004, 005-2017 y Addendum N°s 001, 002, 03 y 04-2018, en copias fedateadas.
- Memorándum n.° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA de 30 de enero de 2017 en copia fedateada.

Apéndice n.° 114 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de Karina Pizarro Romero, Especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

- Orden de Servicio n.° 0000401 de 2 de febrero de 2017 y términos de referencia en copias fedateadas.

- Orden de Servicio n.° 0002801 de 13 de junio de 2017 y términos de referencia en copias fedateadas.

Apéndice n.° 115 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de José Octavio Alejandro Remuzgo Lora, profesional en ingeniería para la administración de contratos de obra y supervisión en etapa de ejecución contractual del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

- Orden de Servicio n.° 0004156 de 14 de setiembre de 2017 y términos de referencia en copias fedateadas.

Apéndice n.° 116 : Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 en copia simple.

Jesús María, 23 de noviembre de 2023.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ketty Ines Durand Aro
Supervisora

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Enzo Luciano Castagnino Acosta
Jefe de Comisión

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Enzo Luciano Castagnino Acosta
Abogado

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ING. ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Walter Benigno Ita Abarca
Ingeniero especialista

La Jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 23 de noviembre de 2023.

AGRO RURAL V°B° YRAIDA YARITA MEDRANO COCHA Jefa del Órgano de Control Institucional

Yraida Yarita Medrano Cocha
Jefa del Órgano de Control Institucional
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ING. ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

AGRORURAL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 055-2023-2-5741-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad[1]
1	Servidores de AGRORURAL, en la ejecución de la obra de Sistema de Riego Canal Lipis de la región Ancash, gestionaron el trámite de solicitud de un adicional de obra de costo de S/ 144 301,45; inobservando los plazos y criterios de celeridad establecidos por la normativa de contrataciones, generando consecutivas ampliaciones de plazo con el pago de "Mayores gastos generales" al contratista por 243 días calendario y un total de S/ 240 098,55; en perjuicio económico de la Entidad.	Cesar Alfredo Caipo Trujillo	[redacted]	Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	30/05/2017	13/03/2018	CAS Nº 030-2017	[redacted]	[redacted]	X			
2		Max Ortiz Soto	[redacted]	Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	07/08/2018	06/02/2019	CAS Nº 053-2018-AGRORURAL-UGRH	[redacted]	[redacted]	X			
3		Manuel Marcelo Reyes	[redacted]	Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	04/11/2016	30/05/2017	CAS Nº 070-2016	[redacted]	[redacted]	X			
4		Luis Alberto López Cárcamo	[redacted]	Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión	16/03/2015	31/01/2017	CAS Nº 025-2015	[redacted]	[redacted]	X			
5		Jesús Antonio Rojas Ochoa	[redacted]	Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión	30/05/2017	25/09/2017	CAS Nº 031-2017	[redacted]	[redacted]	X			
6		Antonio Quispe Chuquiyauri	[redacted]	Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión (e)	27/02/2014 05/07/2018	20/08/2018	CAS Nº 10-2014 Memorando Nº 2479-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR	[redacted]	[redacted]	X			

[1] Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Al respecto, considerando que, la participación en los hechos de los partícipes ocurrieron desde el 1 de setiembre de 2016 al 17 de agosto de 2018, se desprende que el plazo de prescripción de los tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, establecidos en los artículos 94° y 97° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento, respectivamente, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional, ha sido superado.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESP. LEGAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ING. ESPECIALISTA

6963

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

AGRORURAL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad[1]
7		José Luis Villalobos Morales	[redacted]	Inspector de Obra	01/01/2011 31/01/2017	27/04/2018	CAS N° 153-2011 Memorándum N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA	[redacted]	[redacted]	X			
8		Karina Pizarro Romero	[redacted]	Especialista en seguimiento de contratos de obra de infraestructura	02/02/2017	12/02/2017	O/S N° 0000401 (FEBRERO 2017)	[redacted]	[redacted]	X			
					13/06/2017	03/07/2017	O/S N° 0002801 (JUNIO 2017)						
9		José Octavio Alejandro Remuzgo Lora	[redacted]	Profesional en ingeniería para la administración de contratos de obra y supervisión en etapa de ejecución contractual	14/09/2017	09/10/2017	O/S N° 0004156 (SETIEMBRE 2017)	[redacted]	[redacted]	X			

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ING. ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0066

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 09:20:19 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO Nº 0467-2023
EMISOR	:	ENZO LUCIANO CASTAGNINO ACOSTA - JEFE DE COMISIÓN - PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.° 1 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS ¿ PROLONGACIÓN EN EL CASERÍO DE PARIACOLCA, DISTR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Sumilla:

Me dirijo a usted para informar que como resultado del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad de la Obra Lipis, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 055-2023-2-5741-SCE, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales que correspondan contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del estado, para lo cual adjunto al presente un (1) ejemplar en original del citado informe y sus apéndices en mil trescientas cuarenta y dos (1342) folios.
Asimismo, se adjunta al presente un (1) DVD conteniendo el informe y sus apéndices en la cantidad de folios mencionados, para vuestro conocimiento y fines correspondientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20477936882**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2023-CG/5741-02-003
2. Oficio Nº 467- DE - Informe SCE Nº 055-2023

NOTIFICADOR : ENZO LUCIANO CASTAGNINO ACOSTA - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MS4T4W**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CASTAGNINO ACOSTA Enzo Luciano FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 09:19:30 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/5741-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO Nº 0467-2023
EMISOR	:	ENZO LUCIANO CASTAGNINO ACOSTA - JEFE DE COMISIÓN - PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.° 1 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS ¿ PROLONGACIÓN EN EL CASERÍO DE PARIACOLCA, DISTR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20477936882
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted para informar que como resultado del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad de la Obra Lipis, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 055-2023-2-5741-SCE, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales que correspondan contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del estado, para lo cual adjunto al presente un (1) ejemplar en original del citado informe y sus apéndices en mil trescientas cuarenta y dos (1342) folios.
Asimismo, se adjunta al presente un (1) DVD conteniendo el informe y sus apéndices en la cantidad de folios mencionados, para vuestro conocimiento y fines correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio Nº 467- DE - Informe SCE Nº 055-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4L2KZ2B**

PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

CARGO

AGRO RURAL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jesús María, 24 de noviembre de 2023

OFICIO Nº 0467-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI

Señor
Víctor Alejandro Baca Ramos
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL
Jr. Cahuide nº 805
Jesús María/ Lima/ Lima. –

Asunto : Remite el informe de Control Específico Nº 055-2023-2-5741-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 0369-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI, de 27 de setiembre de 2023.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prestación adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de riego Canal Lipis – Prolongación en el caserío de Pariacolca – Distrito de Quillo – Yungay – Ancash".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 055-2023-2-5741-SCE, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales que correspondan contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, según el Apéndice N° 1 "Relación de personas comprendidas en la irregularidad) del precitado Informe, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del estado, para lo cual adjunto al presente un (1) ejemplar en original del citado informe y sus apéndices en mil trescientas cuarenta y dos (1342) folios, en el marco legal de lo establecido en la normativa de la referencia b).

Asimismo, se adjunta al presente un (1) DVD conteniendo el precitado informe y sus respectivos apéndices en la cantidad de folios mencionados, para vuestro conocimiento y fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
C.P.C. YRAIDA YARITA MEDRANO COCHA
Jefa del Órgano de Control Institucional

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
28 NOV. 2023
RECIBIDO
Reg: Hora: 15:47

YMC/kda

CUT: 35814-2023